



131
22

**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA
DE MEXICO**

ESCUELA NACIONAL DE ESTUDIOS PROFESIONALES

"ARAGON"

**EL D. F. Y LA ELECCION DE SUS GOBERNANTES,
UN CASO DE EXCEPCION**

T E S I S

QUE PARA OBTENER EL TITULO DE:

LICENCIADO EN DERECHO

P R E S E N T A :

GARCIA HERRERA LETICIA

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

ARAGON, MEXICO.

1990



UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

C O N T E N I D O

.....

EL D.F. Y LA ELECCION DE SUS GOBERNANTES, UN CASO DE EXCEPCION

PAG.

DEDICATORIAS

INTRODUCCION 1

CAPITULO I GENERALIDADES:

A) LA SOBERANIA 3

- Teoría 6

- Características 7

- Modo de ejercerse La Soberanía 9

B) LA DEMOCRACIA 11

- Radicación popular de la soberanía 13

- Origen popular de los titulares de los
órganos de los Estados 14

- El régimen democrático y el sufragio
universal 16

C) EL CONSTITUCIONALISMO Y LA DEMOCRACIA 20

D) EL PODER CONSTITUYENTE	22
E) LOS PODERES CONSTITUIDOS	28
CAPITULO II EL ESTADO MEXICANO, SEGUN EL ESQUEMA CONSTITUCIONAL	30
A) LA FORMA DE GOBIERNO SEGUN EL ARTICULO 40 CONSTITUCIONAL	31
B) SISTEMA DE GOBIERNO DE LOS ESTADOS	35
- La elección popular del gobierno de los Estados	37
- El Gobernador y sus Facultades	39
- El Municipio	43
- Sus Funcionarios	45
- Su funcionamiento	46
- La autonomía municipal	47
- Relación entre municipio y Estado	50
C) LOS ESTADOS Y LA FEDERACION	52

*CAPITULO III EL DISTRITO FEDERAL, LA EXCEPCION, POR SU FORMA DE
ELEGIR A SUS GOBERNANTES 56*

A) EL DISTRITO FEDERAL 58

- Su génesis 60*
- Su evolución y su forma de gobierno y
hasta antes del sistema de delegaciones. 61*
- Creación del sistema de delegaciones ... 63*

*B) EL DISTRITO FEDERAL Y EL SISTEMA DE ELECCION DE LOS GOBERNANTES
ACTUALES 65*

- Ausencia de Derechos Politicos 66*

C) FORMA DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL 68

- Facultades del Ejecutivo Federal 79*
- Facultades del Jefe del Departamento ... 80*
- Facultades de los Delegados 84*

D) LA ASAMBLEA DE REPRESENTANTES 90

- Su origen 92*
- Sus facultades 94*
- Su finalidad 96*

CONCLUSIONES:

CAPITULO IV EL DISTRITO FEDERAL Y SU TRANSFORMACION EN ESTADO DEMOCRATICO.

A) La Búsqueda de una Administración Democrática, 97

B) Los presupuestos constitucionales, para que en el Distrito Federal se convirtiera en un Estado más de la Federación 97

BIBLIOGRAFIA102

INTRODUCCION

Todos sin excepción, tenemos la obligación de mejorar cada día y sin duda que si lo queremos lograr tenemos que esforzarnos; así que como futuros juristas debemos de luchar por un México en que impere todos los valores y un real Estado de Derecho en que haya Democracia ya que hasta la fecha este es un principio consagrado en Nuestra Máxima Ley, pero que lamentablemente no se ha consolidado en su totalidad en Nuestro País, ya que como se verá los Estados que conforman la República Mexicana aunque no en su totalidad tienen más derecho al ejercicio de la democracia que la propia ciudad más poblada del mundo como lo es el Distrito Federal, ya que en referidos Estados los ciudadanos pueden ejercer el derecho al voto de elección a su propio gobernador y a todos los funcionarios del Municipio, y en la Ciudad de México es nombrado el Jefe del Departamento de Distrito Federal por el Presidente de la Nación y es el caso que también el Jefe del Departamento del Distrito Federal elige a sus delegados, mientras que en los Municipios de los Estados el pueblo los elige.

Y así que viendo esto, se trata de dar solución al problema ya que es el caso de que todo el pueblo mexicano debe elegir a sus gobernantes, para que la democracia consagrada en Nuestra Constitución impere en todo el país no sólo en algunas partes.

Para lo anterior, es necesario que se analice la Soberanía, el cual es el poder que no acepta otro poder encima de él y que debe pertenecer al pueblo; la Democracia concebida cuando el pueblo elige a sus gobernantes siendo un gobierno del pueblo y para éste; los poderes Constituidos, El Poder Constituyente, como concibe el Estado Mexicano en uno de los principios de la Carta Magna, así de como es el Gobierno de los Estados que conforman nuestro

país, haciendo una comparación del gobierno del Distrito Federal el cual carece de Democracia, como se verá a la población de este ya Estado, siendo la excepción en su forma de gobierno frente a todas las entidades de los Estados Unidos Mexicanos, además se verá que en el Distrito Federal existe lo que no existe en otros Estados como lo es la Asamblea de Representantes del Distrito Federal, en la que las autoridades pretenden darle cause de participación a la ciudadanía y así haya según Democracia, pero esto no es posible ya que este organismo no tiene facultades amplias para el ejercicio del gobierno y así se ve restringido el principio de la Democracia, por lo tanto, se trata de que los ciudadanos de la que es la Ciudad con más índice poblacional tengan un gobierno elegido por el pueblo y para el pueblo digno de ella.

CAPITULO I GENERALIDADES

A) LA SOBERANIA

- Teorías
- Características
- Modos de Ejercerse la soberanía

B) LA DEMOCRACIA

- Radicación Popular de la soberanía
- Origen popular de los titulares de los órganos de los Estados.
- El régimen democrático y el sufragio universal

C) EL CONSTITUCIONALISMO y LA DEMOCRACIA

D) EL PODER CONSTITUYENTE

E) LOS PODERES CONSTITUIDOS

LA SOBERANIA

La tendencia central es hablar de la forma de elegir a los gobernantes y gobierno del Distrito Federal, de lo cual, en forma general se establece en nuestra Constitución, la cual fue dada por el Poder Constituyente, al erentarse del poder que está por encima de todo, que los doctrinarios llaman soberanía, esto es que sobre el concepto de soberanía se forma nuestra Constitución, ya que la soberanía se reconoce en la voluntad del pueblo externada por escrito, autodeterminándose en nuestra Máxima Ley.

La soberanía es uno de los postulados en los que se funda las instituciones de los pueblos civilizados, tal como se ha de considerar al Distrito Federal; es por ello precisar el significado de Soberanía.

Soberanía etimológicamente se deriva de los vocablos latinos SUPER, OMNIA (super sobre, omnia todo), lo cual lo han traducido como el poder que está sobre los poderes.

El maestro Mario de la Cueva, dice que la "soberanía es la cualidad del Estado de autolimitarse o autoorganizarse, sin la intervención de otro poder" (1), lo cual se explica que es la potestad que tiene un Estado para determinar jurídicamente, pero en esto se hace la notación, que no es el Estado quien se puede autodeterminar, es más bien, el pueblo, quien va a nombrar a representantes de él, para que se determine jurídicamente.

(1) Cit. Pos. Polo Bernal Efraín, MANUAL DE DERECHO CONSTITUCIONAL
Edit. Porrúa, S.A., México 1985 pág. 295

Cabe aclarar que el mismo Manio de la Cueva, dice que la "soberanía es una idea y un sentimiento de libertad que nace en el fondo del alma de los hombres que forman el pueblo, que la soberanía es a los pueblos, lo que la libertad a los hombres" (2). En nuestra Constitución se plasmó la idea de soberanía asociándola con la idea de independencia, pues la soberanía no es un atributo que se le pueda, poner o quitar al pueblo, ya que consideramos que radica en el pueblo mismo.

Viendo un poco de historia acerca de la soberanía diremos que apareció desde la época en que se dio la existencia simultánea, de varios poderes en lucha, siendo en la Edad Media, para justificar la ideología de la victoria que alcanzó el rey como encarnación del Estado y fue Bodino el primero que la definió como "El Estado, es un recto gobierno, de varias agrupaciones y de lo que le es en común con potestad soberana" (3). Pero una modalidad apareció en el siglo XVIII y ahora no va a ser el monarca o el Estado el sujeto del pueblo, sino que Juan Jacobo Rousseau fue el principal expositor de estas ideas y decía, que la "soberanía es el poder de un pueblo formado por hombres libres, sobre el que nadie tiene por naturaleza un poder de mando para asegurar su libertad como pueblo y la de cada una de sus miembros" (4) o sea, que la soberanía para este es la cualidad del pueblo, que manda sobre los suyos y que a nombre de los suyos trata con los demás; y bajo este concepto se dio la soberanía en nuestro país, siendo que el poder tuviera su origen en el pueblo para que se expidiera nuestra Máxima Ley en la que se iba a organizar forma de gobierno; teniendo la facultad independiente suprema de determinar el contenido de derecho; y así es como el derecho queda

(2) De la Cueva Manio LA IDEA DEL ESTADO 2da. Edición, Edit. U.N.A.M. México 1980 pág. 34

(3) Cit. Pos. Bungoa Ignacio DERECHO CONSTITUCIONAL 79 Edición Edit. Porrúa, S.A. México 1987 pág. 240

(4) Cit. Pos. Polo Bernal Efraín Ob. cit. pág. 294

subordinado a la soberanía y derecho a su vez es garantía de la soberanía.

Tenemos que en nuestra Constitución se nos da el concepto de soberanía nacional, como un derecho específico y característico del pueblo mexicano; pues como se ha de ver en el artículo 39 de la Carta Magna dice a la letra "...La soberanía nacional reside esencial y originariamente en el pueblo. Todo poder público dimana del pueblo y se instituye para beneficio de este, el pueblo tiene en todo tiempo el inalienable derecho de alterar o modificar la forma de su gobierno...", tratando de interpretarlo, podemos decir que es el pueblo, que corresponde a él por naturaleza de manera de autodeterminarse, es decir la manera en que va a estar organizado su gobierno, lo va a determinar el mismo, por medio de representantes que el mismo va a a elegir, y que del pueblo va a salir para que en este momento, sean ellos los que beneficien al pueblo ya que el poder lo tendrán los habitantes del país, pero como no lo puede desempeñar por sí mismo, delega su ejercicio en órganos creados en la Constitución, según lo podemos deducir de la misma en el artículo 41 que nos dice "El pueblo ejerce su soberanía por medio de los poderes de la unión, en los casos de competencia de éstos, y por los de los Estados, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de los Estados, las que en ningún momento podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal...."

De manera general respecto a la soberanía podemos decir que es la facultad del pueblo de autodeterminarse mediante la expedición de una Ley Suprema.

Lamentablemente no todos los tratadistas, están de acuerdo que dicha facultad pertenece al pueblo, por lo que existen varias teorías respecto de la soberanía.

TEORIAS DE LA SOBERANIA

Desde la edad media se ha discutido acerca de la soberania, y al hacer el estudio de ella, se han dado diferentes corrientes.

Así tenemos a las teorías absolutistas, las cuales son expuestas por Bousuet, Filmer y Hobbes, que afirman que el poder y la soberania, corresponden al individuo o individuos que detentan el poder, esto es, la soberania corresponde a los gobernantes ya que para ellos, a la soberania se le considera como la cualidad inherente a los gobernantes, como un atributo especial de su personalidad física, o sea para Bousuet y Filmer consideran a la soberania como el poder perpetuo del príncipe, ansiando un poder fuerte que logre detener al hombre de sus instintos belicosos y desenfrenados y así consideran al rey como el detentador del poder soberano; recordemos que para Hobbes, el hombre es el lobo del hombre y por esto se justifica al dárselo al príncipe.

Otra teoría acerca de la soberania es la que sostiene Jellineck, Orlando Esmien, Lenin, Marx, Hegel, y otros juristas, que dicen, que debe haber una sociedad sin clases, que el sujeto de la soberania es el Estado mismo, en su unidad e indivisibilidad, pero el poder tiene que ser ejercido por los órganos, que van a ser representantes del Estado, pero esto ha sido rechazado, ya que el Estado es sólo una ficción algo abstracto, y es preciso que la soberania sea ejercida por personas físicas.

Las teorías contractuales, que son defendidas por Rousseau Lock, Montesquieu, consideran al pueblo como titular de la soberania, pues justifican que la soberania del pueblo, senú el fin del verdadero camino de las instituciones políticas, o alguna forma de organizar al Estado. Rousseau establece que el titular de la soberania es el pueblo, pues presenta a los hombres en un estado de naturaleza, libres e iguales que han encontrado en instituciones sociales el origen de su desigualdad, y que es necesario que recobren, en sociedad la libertad e igualdad que por esencia les pertenece;

pues él mismo declaró: la voluntad general es la única manifestación de soberanía.

En parte la teoría moderna afirma que la soberanía radica en el pueblo y agrega, que el pueblo puede contemplarse desde dos puntos de vista como elemento de la sociación denominada Estado, o sea, como sujeto de poder público, que se instituye para beneficio propio, pero también, el pueblo es el objeto del Estado y de las instituciones públicas. En esta teoría se basa la soberanía plasmada en nuestra Constitución (5).

Así pues, se puede concluir diciendo, que la soberanía ha sido un poder atribuido según las distintas épocas a los ciudadanos libres, al príncipe, al Estado y al pueblo.

Se ha hecho mención de las teorías que existen acerca de la soberanía; ahora es preciso ver:

CARACTERÍSTICAS DE LA SOBERANÍA

Se puede decir que en nuestro país, la soberanía es INDEPENDIENTE, porque la soberanía es la negación de toda subordinación a cualquier otro poder, esto es, la independencia mira principalmente a las relaciones internacionales, el poder soberano de un Estado, existe sobre las bases de igualdad con relación a los demás Estados soberanos, ya que si un Estado (nación, país) haya subordinado a otros, su soberanía se mengua o se desvanece. (La independencia es cualidad de la soberanía exterior)

(5) Cfr. Porrúa Pérez Francisco TEORÍA DEL ESTADO 12va. Edición, Edit. Porrúa, S.A. México 1985 págs. 343 - 349.

La soberanía es UNIDAD, es una sola, porque la soberanía debe residir sólo en el pueblo, no en el Estado, ni en el gobierno, ni en los órganos de éste, porque entonces la soberanía estaría dividida, por lo tanto, la soberanía es INDIVISIBLE, porque la voluntad del pueblo no se puede dividir, la unidad está en el pueblo que forma la nación, la soberanía es ÚNICA, es una potestad que no puede pertenecer a dos o más.

La soberanía es INALINEABLE O IMPRESCRIPTIBLE, dado que esta no se puede separar ya que perdería su esencia, porque en ninguna forma el pueblo titular de la soberanía, puede cederla, renunciar a ella, o enajenarla, ya que la soberanía es la expresión de la voluntad común de los hombres libres, y de hecho que ninguno de ellos, o todos en conjunto pueden enajenar su libertad.

La soberanía es LIMITADA AL DERECHO, pues el pueblo fue el que autodeterminó jurídicamente, y se obligó a sí mismo sin otro poder que pueda intervenir en la vida institucional que ha creado.

Concluyendo, podemos decir, que la soberanía es: única, indivisible, independiente, inalienable y sometida al derecho.

Ahora bien, la soberanía tiene dos aspectos: el interior y el exterior.

En el aspecto exterior, la soberanía reconoce la existencia de otros poderes soberanos. El Estado tiene derecho de mantener su independencia en relación con otros Estados en el ámbito internacional, esto es, la soberanía se proyecta hacia el exterior, en las relaciones que un Estado mantiene con otros países, aceptando dentro de su derecho interno, el Derecho Internacional, en reciprocidad, cordialidad y entendimiento.

La soberanía en su aspecto interno, el poder soberano se debe manifestar precisamente dentro del Estado, donde la potestad del pueblo se ejerce sobre los individuos o colectivamente que están dentro del marco del mismo, o sea, la soberanía interna proyecta la voluntad del pueblo hacia su

propia comunidad; pero es necesario que esa soberanía sea bien ejercida por lo tanto veamos:

MODO DE EJERCERSE LA SOBERANIA

Según la doctrina americana que es la que sigue nuestra Constitución, el titular de la soberanía es el pueblo y la hace encarnar en la Constitución, y de esta manera el Estado o los órganos de este actúa dentro de los cauces que señala la Máxima Ley, por lo tanto no es el Estado el soberano, sino que el titular de la soberanía es el pueblo, ya que esta se manifiesta en forma de voluntad general.

Entonces; el modo de ejercerse la soberanía lo marca dentro del documento llamado Constitución, el autodeterminarse, dándose, la forma de gobierno que le parezca mejor, es decir, la organización política, es creada por los representantes del pueblo para ayudarnos o conseguir la felicidad y preservar los derechos fundamentales; así, debe traducirse en actos positivos, en órdenes, en mandatos, en decisiones, en todos los dominios que el bien público reclame la intervención de las actividades de los órganos del Estado. La primera y la más importante de esas actividades, la constituye la relativa al cumplimiento de la obligación que tiene el Estado, de organizarse para realizar sus funciones, y así debidamente estructurado facilitar el ejercicio del poder, enfocado hacia la obtención del bien público, por medio de la verificación de las funciones; legislativa, administrativa y judicial; que le corresponden y que tiene como contenido precisamente la realización de todo lo necesario para obtener la finalidad del Estado.

El ejercicio de la soberanía se debe reducir en esencia de poner en acción la facultad de declarar lo que es recto y justo en todos aquellos casos en que la conveniencia pública, o a las necesidades individuales hacen indispensables esta declaración, mientras cada hombre, no sea suficientemente ilustrado y justo para conocer y respetar la razón, es imposible que pueda ejercer la soberanía, porque si el hombre no se encuentra ilustrado o carece

de capacidad intelectual no podrá distinguir lo justo y lo injusto, es por eso que se debe de tener a una organización de individuos cuyos tengan la capacidad necesaria para que se pueda ejercer la soberanía, sin obstáculos para la sociedad, es por ello que aunque el pueblo sea la fuente de la soberanía, se debe de elegir a quien tenga la capacidad de declarar, lo justo y lo benéfico para la sociedad.

Así entonces, para nosotros, el único sujeto de la soberanía es el pueblo, pero como no lo puede desempeñar directamente, se vale del medio del sufragio el cual le permitirá elegir a los funcionarios de los órganos expresamente consignados en la Constitución, que cumplan con los requisitos que la misma marca para serlo (6).

Ahora bien, si hemos dicho que el pueblo es u él u quien le toca elegir a los funcionarios de los órganos que deben de ejercer el poder, es preciso para ellos, que haya Democracia; por lo cual nos enfocaremos a esto.

(6) Cfr. Rodríguez Ramón DERECHO CONSTITUCIONAL Edit. U.N.A.M.
México 1978 pág. 234.

LA DEMOCRACIA

Etimológicamente DEMOCRACIA, proviene de las palabras griegas DEMOS (pueblo), KRATOS (poder, autoridad y también fuerza y poder), lo cual podríamos decir, que significa; el poder es del pueblo.

A Juan Jacobo Rousseau se le ha considerado como el paladín número uno de la democracia, para él; la democracia es uno, el primero y el más sagrado de los derechos del hombre, ya que es una expresión fundamental del derecho natural, pues para él, los hombres en estado de naturaleza son libres e iguales; a lo cual se agrega, que teniendo todos el mismo bienestar y las mismas ventajas, deben gozar todos de los mismos placeres.

En la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano de 1789, se nos dió el concepto de democracia. Democracia significa... "que el fin de toda asociación política es la conservación de los derechos naturales"... (7) desde este punto de vista democracia es sinónimo de igualdad de todos los hombres, ante la ley y la libertad para todos. En parte democracia quiere decir igualdad política en todos los hombres, esto es, todos pueden ser ciudadanos y consecuentemente el derecho idéntico para intervenir en la determinación de las normas de la vida social.

En la acepción moderna y generalizada, democracia, es el sistema en que el pueblo en su conjunto ostenta (el poder) la soberanía y en uso de la misma, elige su forma de gobierno y consecuentemente sus gobernantes, es

(7) Enciclopedia Jurídica OMEBA, TOMO VI EDIT. LIBROS CIENTIFICOS
Buenos Aires 1979, págs. 505 y sig.

según la conocida frase de Lincoln "...el gobierno del pueblo, para el pueblo y por el pueblo...". Pues desde el punto de vista jurídico, la democracia significa el gobierno se manifiesta sólo mediante la voluntad del pueblo; el que tiene libre oportunidad de emitir su opinión, aunque no es la voluntad de todos los que prevalece, sino de la mayoría, en virtud de que esta tiene la fuerza y lógico, el poder radica en la fuerza (8).

Ahora bien, según el conocido autor Serru Rojas, nos dice, que la "... democracia es un sistema o régimen político, una forma de gobierno o vida social, en la que el pueblo dispone de los medios idóneos y eficaces para determinar su destino, la integración de sus órganos fundamentales o para expresar la orientación ideológica y sustentación de sus instituciones..." ya que, "...la democracia es el medio más poderoso y eficaz para la legitimación del poder, sin ella el Estado, no sería, sino una horda de ladrones, de aprovechados audaces o parásitos ocasionales..." (9).

Carl Schmitt dice "... la democracia es la identidad del gobernante con el gobernado..." (10) y al respecto Maurice Duverger define la democracia "... como el régimen en el cual los gobernantes son escogidos por los gobernados por medio de elecciones libres y sinceras..." (11) así el ser humano encuentra mejor manera de hacer valer su opinión.

La democracia es el régimen en el que se esfuerza por hacer participar el mayor número de ciudadanos, de una manera efectiva en los asuntos políticos. La forma de gobierno democrática se caracteriza porque

(8) *Ibidem*, págs. 5 a 9

(9) CIENCIA POLITICA 8va. Edición Edit. Porrúa, S.A.
México 1985 pág. 511.

(10) *Cit. Pos. Ibidem*, pág. 512.

(11) *Cit. Pos. Flores Gómez Fernando MANUAL DE DERECHO CONSTITUCIONAL*
Edit. Porrúa, S.A. México 1970, pág. 319.

la voluntad y actividad del Estado es formada y ejercida por los mismos que están sometidos a ellas; consecuentemente es el pueblo quien dirige el poder en el Estado, es al mismo tiempo sujeto de ese poder; la voluntad del pueblo se transforma en la voluntad de los órganos del Estado; entonces la participación del pueblo en las funciones públicas constituye las instituciones democráticas, que por otra parte se establecen para beneficio del pueblo y así la institución de la democracia será el camino más firme para la política de una Nación; porque la voluntad y actividad de los órganos del Estado es formada y ejercida por los mismos que están sometidos a él libremente.

Pero también se debe agregar que la democracia no sólo abarca lo político, sino también, lo económico, social y cultural por lo cual para que haya democracia total debe haber participación popular en los procesos políticos, económicos y en cada uno de los aspectos de la vida social, ayudando a preservar los valores culturales.

Se ha dicho ya, que la democracia es el sistema en que el pueblo en su conjunto ostenta la soberanía y en uso de la misma elige su forma de gobierno, y consecuentemente a sus gobernantes. La soberanía del pueblo no es sino el mayor principio derivado directamente de la democracia, por lo que nos referimos a la:

RADICACION DE LA SOBERANIA

Reside originariamente en el pueblo la soberanía, entonces todos los que se consideren ciudadanos tienen la posibilidad de participar en el gobierno y entonces se habrá conseguido parte de la democracia.

La soberanía es una de las conquistas más preciadas del espíritu humano en su lucha contra los poderes opresores, pues siendo el pueblo en donde

radica la soberanía, es el propio que se dá su gobierno, elige sus representantes, los cambia según sus intereses en una palabra dispone libremente de su suerte.

En México la soberanía ha sido una evolución histórica ya que el pueblo mexicano en uso del derecho de soberanía, luchó contra la dictadura del General Díaz y del gobierno tiránico de Victoriano Huerta. Los diputados Constituyentes de Querétaro, hombres que habían vivido amargos días de lucha armada y que salidos del pueblo supieron comprender y expresar lo que estos anhelaban y ahí confirman una vez más el texto de soberanía (12).

El pueblo titular de la soberanía se autodeterminó en la Máxima Ley conducto de sus representantes, en Congreso Constituyente, que señaló funciones, fija competencias y establece limitaciones a los órganos públicos y funcionarios. Así gobernantes y gobernados están sujetos a las condiciones legales que el pueblo fijó através de un Congreso Constituyente y a las posteriores manifestaciones de la voluntad popular, que sus representantes determinan, mediante adiciones o modificaciones a la Constitución y las leyes que de ella derivan. En consecuencia es la voluntad del pueblo, por lo que resulta ser siempre el titular o el poseedor de la soberanía, que la puede ejercer en todo tiempo.

ORIGEN POPULAR DE LOS TITULARES DE LOS ORGANOS DEL ESTADO

Se dijo que la democracia, es la única forma legítima de organización y ejercicio del poder, por lo tanto, sólo hay una forma recta y justa en el gobierno, pues el poder político debe de apoyarse en la decisión libre de los ciudadanos.

(12) Cfr. Canchola Herrera TRIPTICO CONSTITUCIONAL MEXICANO

Edit. Orlando Cárdenas, Inapuate, Gto. 1985, págs. 151 a 153

Al crear el Derecho fundamental, y al implantarse en el la forma democrática de gobierno, el pueblo se reserva, mediante una declaración la potestad de elegir a las personas que transitoriamente encarnen a los órganos primarios del Estado que generalmente son el Ejecutivo, y el Legislativo, pues aunque los titulares de los órganos judiciales no tengan origen popular, no por esa circunstancia deja de ser democrático.

Ahora bien, para que exista realmente democracia, se requiere indispensablemente que haya igualdad política y que sea lo más extensa posible (por igualdad política se debe entender que varias personas en número indeterminado, se encuentran en una determinada situación, tengan la posibilidad y capacidad de ser titulares de los órganos, teniendo así los mismos derechos y de contraer las mismas obligaciones que emanan de dicha situación) es decir, que abarque a la gran mayoría del pueblo sociológico, para que éste integre el pueblo político o ciudadanía, que pueda intervenir en el gobierno (13).

La Entidad estatal, es una institución pública organizada en el Derecho fundamental o Constitución, es decir, está dotada de órganos, que dentro de su respectivo marco competencial, desempeñan las funciones en que se desenvuelve el poder público, por eso, los órganos sin personificación no las pueden ejercer, requiriendo necesariamente de una o varias personas que encarnen en dichos órganos.

Esas personas físicas que son los titulares, llamados funcionarios públicos de acuerdo al orden Constitucional, se prevé su elección y debe provenir dicha elección de los ciudadanos del país; entonces el origen de los órganos del Estado, será popular, pues en el acto electivo, se registra la participación popular, es pues la voluntad mayoritaria de la ciudadanía la fuente de encarnación o personificación de tales órganos estatales. Cabe

aclarar que a falta de unanimidad, la democracia admite como expresión de ella la voluntad general de la mayoría.

Se remarca que en el régimen democrático es el pueblo quien va a elegir o escogen a los hombres en que debe confiar y esto se hace através del proceso electoral, los ciudadanos hacen la elección de aquellos individuos, que a nombre de la Nación van a desempeñar los cargos de carácter colectivos.

Cabe aclarar que la elección de los titulares de los órganos estatales, no es sino un acto-condición, para que encarnen en estos en el ejercicio de las funciones que les tienen consignadas jurídicamente dentro de su correspondiente ámbito competencial. Los electores no transmiten nada al elegido, ni esta queda sujeto o subordinado a su voluntad, sino a la de la Ley, esto es la ciudadanía designa a los funcionarios de elección popular, pero no les otorga ninguna facultad, ya que esta proviene del derecho fundamental (Constitución). De ahí que el funcionario electo sólo debe obedecer al Derecho, de actuar conforme a él, según lo marca el principio de legalidad (14).

EL REGIMEN DEMOCRATICO Y EL SUFRAGIO UNIVERSAL

Como se ha marcado la democracia política, es el gobierno del pueblo, para el pueblo y por el pueblo. Gobierno del pueblo porque la dirección autoritaria de las actividades de la comunidad política se ejerce por el conjunto de órganos del Estado, en cargados de esa tarea; gobierno por el pueblo, se refiere a la posibilidad de que el grupo gobernante sea designado, por la comunidad de los ciudadanos y además de que provenga de ella; gobierno para el pueblo, porque las tareas del poder público se han de enfocar a la obtención del bienestar del pueblo.

(14) Cfr. Burgoa Ignacio Op. Cit. págs. 514 a 524

Entendida así la democracia, vamos hablar en totalidad del régimen democrático.

El régimen democrático como sistema político, necesita imperativamente de la diversidad de opiniones, el aseguramiento del sistema representativo, es por ello que se justifica la existencia de los partidos políticos, dentro del régimen democrático, en nuestro país los partidos políticos tienen una finalidad ya marcada en nuestra Constitución, la cual señala en el artículo 41 de la misma diciendo a la letra ... "Los partidos políticos son entidades de interés público, la ley determinará las formas específicas de su intervención en el proceso electoral. Los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la representación nacional y como organizaciones de ciudadanos hacer posible el acceso a estos, al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulen"...

En el régimen democrático es esencial la fijación del número de ciudadanos, ya que sin esto se ignoraría, si había hablado el pueblo o una parte nada mas de él, por lo tanto, en el régimen democrático se exige que el pueblo tenga participación popular en la gestión de los intereses de la colectividad.

En el régimen democrático ha sido la aspiración general durante muchos años, el sufragio universal, el cual se consagra un hombre un voto.

Las leyes que establecen el derecho del sufragio son fundamentales para este régimen, ya que es importante determinar, cómo, por quién y para quién se han de dar los votos.

*Pues bien, se ha hablado de que en una democracia como la que se lleva en nuestro país se hace del sufragio, por lo tanto es necesario definirlo. La palabra sufragio tiene su antecedente latino *suffragium*, que significa: ayuda socorro, aprobación.*

Según Fernando Flores Gómez, el sufragio, "...es una institución jurídica políticamente y administrativamente, para constituirse en Estados soberanos..." (15).

El maestro Tera Ramirez dice que el "...sufragio es la expresión de la voluntad individual en el ejercicio de los derechos políticos; es la suma de los votos que revelan unánime y mayoritariamente la voluntad general..." (16).

Se puede decir entonces, que el sufragio es la facultad que tiene los individuos (ciudadanos) para votar y ser votado a desempeñar cargos públicos de carácter político, así como la facultad de elegir a sus gobernantes, participando así en el gobierno.

Así se tiene que hoy distintas clases de sufragio, como el universal, el restringido, directo o indirecto, en nuestro sistema democrático se hace uso del sufragio universal directo, el cual definimos.

Se denomina sufragio universal, aquel que considera que es la totalidad de los ciudadanos los que pueden ejercitar la función electoral, el cuerpo electoral debe estar compuesto de todos los ciudadanos, sin discriminación de grupos sociales específicos es decir, en el sufragio universal puede hacer uso de él todo habitante del país; y se consagra en la fórmula: un hombre un voto. En nuestro país es de manera directa, cuando directamente el votante elige a sus representantes.

Los modernos tratadistas sostienen que el sufragio realmente democrático debe ser universal (porque todos los ciudadanos mayores de edad tienen derecho al voto) libre (ya que los ciudadanos no deben ser obligados a votar). Esta libertad se garantiza mediante el voto secreto (que se lleva a

(15) Ob. Cit. pág. 150

(16) Cit. pos. Ibídem pág. 151

caso mediante la boleta electoral).

Cabe hablar de la representación política, ya que éste va acorde con la democracia; ya que siendo el pueblo el titular del poder político debe necesariamente intervenir en las funciones políticas, pero ante la imposibilidad de hacerlo en forma directa y continúa nombra a los gobernantes, que van a ser sus representantes, para que cumplan e interpreten, lo que se les ha conferido; en aquellos en quienes se ha depositado la representación tienen que ser obedecidos, y para ello es necesario que cumplan con los fines del Estado y específicamente con los contenidos por los cuales, el pueblo les otorgó su confianza.

El sistema representativo aparece como una necesidad para una mejor forma de gobierno, pues los enormes grupos sociales que integran los Estados, no pueden intervenir directamente en los asuntos políticos, por lo tanto se optó por elegir a los individuos que actúan en nombre del interés del pueblo.

Existen dos formas de elegir a las personas, que van a nombrar a sus representantes, lo es la elección directa y la elección indirecta. La manera directa, de la cual es un procedimiento en que los ciudadanos son los electores de manera inmediata, sin que exista entre ellos y los candidatos para elegir, ningún compromiso o intermediario. Es un procedimiento llano, sin transferencia de derechos, el cómputo no se reciente con la interferencia de los grandes electores, ya que en ella la gran parte de la población se reúnen y se toman las decisiones, pero esto es muy difícil aunque ha existido en algunas etapas de la historia.

La elección indirecta se da cuando los ciudadanos por su número, es decir, por ser demasiados quedan imposibilitados para ejercer de manera directa la elección y lo hacen de manera indirecta, ya que se ven obligados a nombrar representantes y ellos serán los que lleven a cabo las determinaciones en el gobierno como ocurre en nuestro país; y es a través de los Partidos Políticos por los cuales la población participa en la cosa pública.

El partido político es el laboratorio donde se formulan las directrices de un gobierno, cuyos funcionarios las desarrollan, si habiendo sido postulados por él, obtienen la mayoría de sufragios si es que la promoción y programas convencer a la población y votu por dicho partido. La postulación de una persona como candidato a un puesto de elección popular es fruto de la selección que entre sus miembros haga el partido.

Se debe agregar que aquí los partidos políticos juegan un papel muy importante ya que representan corrientes de opinión de la ciudadanía sobre la problemática general de un pueblo, los cuales censuran la conducta de los titulares de los órganos del Estado. Los partidos políticos representan un equilibrio entre los gobernantes y los gobernados y fungen como controles de gobierno.

En este tema sólo queda establecer que ellos en quienes se ha depositado la representación política, sean obedecidos, cumpliendo con el pueblo que les otorgó su confianza.

El gobernante no debe ser dueño o señor de sus gobernados, sino un servidor que está para el mayor desarrollo de los fines del Estado.

EL CONSTITUCIONALISMO Y LA DEMOCRACIA

El concepto de constitucionalismo se refiere al orden político democrático constitucional, y para que un Estado sea constitucional, se debe regir bajo una Constitución; en nuestra Constitución, está establecida la llamada democracia y la forma de funcionar. La democracia constitucional se da cuando la masa de los destinatarios del poder, organizado como electorado en los partidos políticos y con la ayuda de elecciones honestas a base de un sufragio universal.

En nuestra Constitución se marca lo anterior, en los artículos 52, 53, 54, 57, que hablan de la forma de elección del poder legislativo de la Nación y los artículos 81, 84 y 85, que hablan de la forma de elegir al representante del poder ejecutivo federal y en el artículo 115 referente a los párrafos relativos a la elección de las máximas autoridades en los estados de la Federación apoyado en la ley electoral. Así es como en nuestro país, al elegir a sus representantes del poder se da la democracia. Pues en nuestra Constitución en el artículo 40 de la misma nos menciona que ... "Es voluntad del pueblo mexicano, constituirse en una República, representativa, democrática"...

Es decir, que si en nuestra Constitución, se marca que nuestra República será democrática, el poder público debe tener su origen en la voluntad general, es decir, el pueblo es quien elijirá, como lo marca la Constitución y la ley electoral a sus representantes.

**El Constitucionalismo supone en algunas medidas la participación del electorado y de la opinión pública, esto es alguna forma de una*

participación más o menos amplia que el gobernado" (17). Lo cual se debe interpretar como que: el ciudadano debe participar, siempre al elegir a sus representantes ya que en ellos está la base de preservar el bien público, con lo cual se quiere decir, que se debe expresar a sus representantes elegidos lo que se quiere.

Pues bien, en México, para representar al pueblo, para actuar en su lugar, dedicándose exclusivamente a esa tarea, se elige atendiendo el número de habitantes, zonas geográficas o intereses políticos de partido, a un grupo de personas con suficiente autoridad para interpretar o convertir en mandatos para todos obligatorios (leyes) la voluntad de la mayoría, es decir de acuerdo a una determinada población, por ejemplo, se elegirá por cada estado de la República, 2 senadores, en el país habrá 300 distritos, en cada distrito se elegirá a un diputado y ellos conformarán en nuestro País el Congreso de la Unión, que estará conformado por la Cámara de Diputados y Cámara de Senadores, 300 y 4 representantes respectivamente; todos ellos elegidos de acuerdo a la Ley Suprema y la ley electoral, los cuales deben de cumplir con lo establecido; de acuerdo al principio de la legalidad (el cual establece, que ningún funcionario público, puede hacer lo contrario a lo establecido en la ley o salirse de ella).

(17) Tamayo y Salmonan Rolando INTRODUCCION AL ESTUDIO DE LA CONSTITUCION
 Edit. U.N.A.M. México 1979 pág. 173.

EL PODER CONSTITUYENTE

El Estado como forma en que se estructura y organiza el pueblo al revertirse de una personalidad jurídica se convierte en titular del poder soberano, el cual no obstante permanece radicado real y socialmente en la Nación conforme a esto, el Estado es soberano como persona jurídica en que el pueblo o Nación se ha organizado políticamente y normativamente residiendo su soberanía en el propio elemento humano.

Ahora bien, como se ha mencionado en necesario que para que el Estado se organice política y normativamente debe existir la soberanía y siendo para nuestro país el poder por encima de todos y que pertenece al pueblo, es necesario que se organice ese poder el cual debe de estar sujeto a normas o leyes generales las cuales todos deben de obedecer y es por ello que se debe crear un PODER CONSTITUYENTE, el cual lo entendemos así; poder es potencia, actividad encaminada a alguna finalidad, constituyente es crear algo, constituir, lo cual podemos decir; que constituyente es una potencia creada con la finalidad de crear una Constitución (debemos de entender por Constitución aquel documento solemne de normas jurídicas que regulan la creación y competencia de los órganos ejecutivo, legislativo y judicial supremos del estado, cuyas normas jurídicas pueden ser modificadas mediante la observancia de prescripciones especiales cuyo objeto es dificultar la modificación de tales normas, colocándola así como una ley superior) y que así el pueblo estará organizado y sometido por sí mismo a las leyes que harán valer los representantes del poder, pero, como se ha dicho el pueblo que es él en quien reside la soberanía, crea el poder constituyente, el poder constituyente sólo al pueblo pertenece pues él lo creó, es por tanto una actividad que el pueblo despliega para realizar una finalidad, consistente en darse una Constitución (leyes máximas de un país), el Poder Constituyente es entonces, la

soberanía mismo, en cuanto que tiende a estructurar al pueblo mediante la creación de una Constitución.

Las características de dicho poder son, que éste es cohercible e independiente, es cohercible ya que tiene la capacidad de someter a otros poderes y es independiente porque no está subordinado a fuerzas superiores ajenas al pueblo (18).

El poder constituyente que pertenece al pueblo inherente a su soberanía, como no puede desempeñarse por su titular deposita su ejercicio en un cuerpo compuesto por representantes populares que se denomina Congreso o Asamblea Constituyente.

Redondeando podemos decir, el poder constituyente consistente en la suprema capacidad y dominio del pueblo sobre sí mismo, darse por su propia voluntad una organización política y un ordenamiento jurídico, esa voluntad jurídica mediante la Constitución y se caracteriza como aptitud y cualidad de la función perteneciente al pueblo de darse una normación constitucional, que es a la vez la expresión de la unidad política y de organización de la sociedad y del Estado.

El poder constituyente es una expresión de soberanía interna que dá nacimiento a los derechos del hombre y del ciudadano, a la organización de la sociedad civil y a la estructura del Estado.

El poder constituyente nace de la idea del pueblo, es un poder que corresponde al pueblo y sólo cobra sentido como expresión de voluntad popular.

(18) Cfr. Tenú Ramírez Felipe DERECHO CONSTITUCIONAL MEXICANO
21va. Edición, Edit. Porrúa, S.A.
México 1985, págs. 12 a 18.

De las decisiones del poder constituyente se deriva la validez de toda legislación legal constitucional; pues como hemos visto el poder constituyente del pueblo deviene en un congreso constituyente originario integrado por representantes del propio pueblo de este congreso constituyente originario, deriva, a su vez una asamblea proyectista, integrada por miembros escogidos del propio congreso, y encargada de elaborar un proyecto de Constitución, que debatido dará origen a la Carta Fundamental misma.

Entonces se dice, el poder constituyente que tiene el pueblo, y que conformado pues, lo que se conoce como congreso constituyente original, se dá de tal suerte, un instrumento de ordenación para construir y desarrollar su voluntad. Como primer gran derivado aparece así, EL PRINCIPIO DE SUPREMACIA CONSTITUCIONAL, dicha supremacía consiste en que todo el orden jurídico está condicionado por la Constitución como ley máxima, como código supremo, esto se expresa en Nuestra Carta Magna en el artículo 133 que dice ... "Esta Constitución, las leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella y todos los tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados que se celebren por el Presidente de la República con aprobación del Senado, serán la Ley Suprema de toda la Unión"... Como se ha visto este artículo marca el principio de supremacía constitucional, el cual implica que la Constitución tiene en todo caso preferencia aplicativo sobre cualquier disposición de carácter secundario (19).

El citado principio de la supremacía constitucional tal como se ha expuesto y relacionándola con la disposición del artículo 128 constitucional, en el que se impone a todo funcionario la obligación de respetar el ordenamiento fundamental, por lo que resulta evidente que la intención del legislador fue la de revertir al ordenamiento supremo de primacía aplicativo sobre cualquier norma de índole secundario, así como constreñir a toda autoridad a acatar la Constitución.

(19) Cfr. Sayeg Helú Jorge, *Op. Cit.* págs. 29 a 46

Otro principio que se derivó de las decisiones del Poder Constituyente al enervarse de la soberanía del pueblo, es el de la INVIOlavILIDAD DE LA CONSTITUCION, que significa la imposibilidad jurídica que la Constitución sea cambiada por fuerzas que no emanen del Poder Constituyente, el cual parece contradecirse con el artículo 39 de la misma Constitución el cual ya lo hemos analizado y dice, ... "La soberanía nacional reside esencial y originariamente en el pueblo, todo poder público dimana del pueblo y se instituye para beneficio de éste. El pueblo tiene en todo tiempo el inalienable derecho de alterar o modificar la forma de su gobierno.

El artículo 13, de la señalada dice ... "Esta Constitución no perderá su fuerza y vigor, aún cuando por alguna rebelión se interrumpa su observancia. En caso de que por cualquier transtorno público se establezca un gobierno contrario a los principios que ella sanciona, tan luego como el pueblo recobre su libertad se establecerá su observancia, y, con arreglo a ella y a las leyes que en su virtud se hubieren expedido, serán juzgados, así los que hubieren figurado en el gobierno emanado de la rebelión, como los que hubieren cooperado a ésta"...

La aparente contradicción consiste, en que el artículo 39 marca que el pueblo, en cualquier momento puede modificar la Constitución y establecer el gobierno que más le convenga, sin embargo, lo que condena el artículo 136, es la modificación violenta, no obstante conviene señalar de que la Constitución de 1857 sostenía un precepto idéntico, dicha carta fue abrogada de manera violenta y la actual Constitución es el resultado de un constituyente revolucionario, por ello, Tena Ramírez ha dicho que la revolución puede tener en algunos casos una fundamentación moral, nunca jurídica.

El pueblo para suprimir o substituir los principios sobre los que descansa la Constitución, puede hacerlo siempre y cuando haya un movimiento mayoritario que se emprenda contra el orden constitucional que los comprende y las autoridades del Estado que los sostenga. Ahora bien en la lucha que se desata, triunfa la mayoría, los propósitos que involucra se actualizan

mediante una nueva Constitución o mediante la alteración de la vigente, debiendo en ambos casos convocar a una asamblea constituyente, pero si la victoria corresponde a los defensores del orden constitucional actual tendría perfecta aplicación el artículo 136.

De lo anterior podemos deducir que sólo mediante un movimiento mayoritario el poder constituyente puede actualizarse

Otro de los principios que se deriva del poder constituyente (encargado de crear una Constitución) es el de LEGITIMIDAD CONSTITUCIONAL, el cual consiste en que la Constitución es una aceptación consciente y voluntaria de la mayoría del pueblo, respecto del orden jurídico, político y social para ella establecido, por el poder constituyente, al investirse de la soberanía del pueblo (20).

Se agrega también, que la modificación de los principios que se contienen en la Constitución y la facultad de sustituir dicho ordenamiento son inherentes al poder constituyente, por ello, sólo el pueblo puede modificar tales principios o darse una nueva Constitución. No debe confundirse el poder constituyente que pertenece al pueblo con la facultad de adicionar o reformar la Constitución que en el orden jurídico que corresponde al Congreso de la Unión y a las Legislaturas de los Estados conforme a nuestro artículo 135 constitucional. Entre dicho poder y la citada facultad existe una diferencia, pues mientras el poder constituyente se manifiesta en la potestad de variar o alterar los principios esenciales sobre los que el ordenamiento fundamental se asienta, la mencionada facultad debe ser atribuida como una atribución de modificar los preceptos constitucionales, que estructura varios principios, o a las instituciones de la ley fundamental establece sin afectar su esencia. Entre los principios fundamentales podemos

(20) Cfr. Plata Lázaro Aurora NOTAS DE DERECHO CONSTITUCIONAL
México 1986

señalar, el republicano, el federal, el democrático y el de no reelección presidencial.

El especial procedimiento establecido en el artículo 135 constitucional confirma lo que ha de llamarse constituyente permanente, dado a que se refiere a la forma de adicionar o modificar los preceptos constitucionales, se le ha llamado constituyente permanente dada su muy particular facultad de legislar a nivel constitucional, el constituyente permanente, es también llamado poder revisor, en virtud de que sus actividades vienen a ser en última instancia las del órgano revisor de la propia Constitución, a través de las adiciones o reformas que tienen encomendadas, las cuales resultan un tanto más lentas y complicadas con el órgano legislativo ordinario, en tanto que sus funciones constitucionales requieren de mayor cuidado.

LOS PODERES CONSTITUIDOS

A través de la expresión "poderes constituidos", se hace referencia aquellos órganos estatales establecidos directamente por la Constitución de un orden jurídico.

La noción de "poderes constituidos" surge en oposición a la del "poder constituyente". "Los poderes constituidos son aquellos órganos fundamentales del Estado, establecidos en la Constitución la cual le determinó también sus respectivas competencias y limitaciones.

Los órganos constituidos derivan del órgano constituyente (recalcamos la función esencial del constituyente es crear la Constitución) corresponde a los órganos constituidos gobernar en los términos y límites previstos por la Constitución.

El poder constituyente en nuestra Constitución estableció a los diversos órganos constituidos; mientras la llamada parte orgánica determinó los órganos supremos del Estado, sus relaciones, competencia y los procesos fundamentales de la creación de las normas jurídicas, la denominada parte dogmática determinó los límites a la competencia de dichos órganos en tanto que en ella se fija el contenido de que modo necesario debe tener las normas jurídicas o el que no pueden tener y que corresponde a los derechos humanos fundamentales.

Es conveniente observar que es preferible hablar de "órganos" y no de "poderes" constituidos, ya que en realidad no se trata de que haya distintos "poderes" independientemente entre sí, sino que existe un sólo poder y los que se divide es su ejercicio en diferentes órganos.

Para garantizar la constitucionalidad o regularidad de los actos y normas de los órganos constituidos o de aquellos a quienes deleguen tal función, la Constitución mexicana provee de diversos instrumentos jurídicos procesales para su defensa, entre ellos el que destaca es el juicio de amparo (21).

Para concluir debemos marcar las diferencias entre el poder constituyente o poderes u órganos constituidos, las cuales pueden marcarse de dos maneras, cronológicamente y desde el punto de vista de sus funciones.

Cronológicamente, el constituyente precede a los órganos constituidos, ya que cuando el constituyente ha formulado su obra y emite la Constitución desaparece del escenario jurídico del Estado para ser sustituido por los órganos creados por él.

Desde el punto de vista de sus funciones se manifiesta, ya que el poder constituyente no gobierna, sólo expide la ley en virtud de la cual gobiernan los órganos constituidos, los cuales, no hacen otra cosa que gobernar en términos y límites señalados por la ley emanada del poder constituyente, sin que puedan en su carácter de órganos constituidos alterar en alguna forma la ley que los creó y los dotó de competencia.

Con esto hemos visto las generalidades en lo que se ha de basar lo siguiente de este trabajo.

(21) Cfr. ENCICLOPEDIA JURIDICA OMEBA, Tomo V, Edit. Libro Científico
Buenos Aires 1979, págs. 8223 y sig.

CAPITULO II

EL ESTADO MEXICANO SEGUN EL ESQUEMA CONSTITUCIONAL

A) LA FORMA DE GOBIERNO SEGUN EL ARTICULO 40 CONSTITUCIONAL

B) SISTEMA DE GOBIERNO DE LOS ESTADOS

- La elección popular del gobierno de los Estados
- El gobernador y sus facultades
- El municipio
 - Sus funcionarios
 - Su funcionamiento
 - La autonomía municipal
 - Relación entre Municipio y Estado

C) LOS ESTADOS Y LA FEDERACION

LA FORMA DEL GOBIERNO SEGUN EL ARTICULO 40 CONSTITUCIONAL

"El Estado adquiere un maliz propio, un carácter peculiar que lo distingue de las otras organizaciones políticas similares por las circunstancias especiales de su territorio, por su geografía pero además desde el punto de vista jurídico, el Estado se individualiza, se distingue de otras organizaciones políticas, también por la especial estructura de sus órganos fundamentales" (22), es por esto que nuestro país ha escogido su forma de organizar sus órganos como en este capítulo vamos hablar de la forma de gobierno, es preciso que se defina lo que es gobierno ya que el Estado recibe impulso y dirección de él.

Gobierno para Orlando Gnappal... "Es un conjunto de instituciones organizadas por el ordenamiento jurídico para el ejercicio de la soberanía"... (23), en general el gobierno se refiere al funcionamiento total del Estado, o conjunto de titulares de todos los poderes en particular, se concreta en los individuos y órganos que asumen la acción del Estado, ya sea jefe del Ejecutivo o sus órganos auxiliares.

Ahora bien, la expresión de la forma de gobierno se refiere a las diversas maneras de organización de un Estado, o al ejercicio del poder.

El artículo 40, constitucional de nuestro país se refiere a la forma de gobierno, dice... "Es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una

(22) Serra Rojas, Op. Cit. pág. 49v

(23) Cit. Post. Porrúa Pérez pág. 45v

República, representativa, democrática federal, compuesta de Estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior, pero unidos en una federación establecida según los principios de esta ley fundamental....

Entonces desentrañándolo se puede decir que nuestro pueblo decidió constituirse en una REPÚBLICA, (proviene del romano cosa pública) que en términos generales es la forma de gobierno en la actual el electorado elige periódicamente al jefe Ejecutivo dado que no es hereditario, quien de manera temporal o periódica desempeña ese cargo (se debe señalar que el régimen republicano fué adoptado en el decreto constitucional de 1814, el acta constitutiva de la federación y la Constitución de 1824, pues el pueblo de México en su camino hacia la libertad no sólo buscó la independencia política, sino también se pronunció contra el gobierno monárquico (24).

Así entonces, cuando el mencionado artículo de la carta magna dice ... "Es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una República"... nos da entender que se deposita el ejercicio del supremo poder Ejecutivo de la Unión en un solo individuo que se denominará Presidente de los Estados Unidos Mexicanos.

Es el pueblo el que elige al presidente en forma directa por medio del sufragio universal y por el término de seis años y por ningún motivo podrá volver a desempeñar ese puesto.

También es voluntad del pueblo que esa República sea democrática, o sea, que todas las funciones públicas son accesibles a todos los ciudadanos.

El otro punto es, que sea una República democrática representativa, la democrática representativa, la democracia representativa se da cuando las leyes se elaboran por medio de representantes electos por los ciudadanos para representar al pueblo, para actuar en su lugar dedicándose

(24) *Caf. Canchola Herrera Jesús Op. Cit. págs. 153 a 156.*

exclusivamente a esa tarea (esto se dará entendiendo al número de habitantes, lo cual se elegirá por menos de 400,000 siete diputados y menos de 800,000 y más de 400,000 nueve diputados y por más de 800,000 once diputados en un estado de la República y dos senadores), ese grupo de personas tendrá facultad para interpretar y convertir en mandatos para todos obligatorios (leyes) la voluntad de la mayoría. En nuestro país esos representantes forman el Congreso de la Unión dividido en dos cámaras: la de diputados y senadores y en los estados las cámaras locales.

La forma de gobierno elegida por el pueblo debe ser democrática, lo cual se debe entender que el poder supremo pertenece al pueblo o a sus representantes legítimos.

También la mayoría de los ciudadanos de nuestro país optaron por formar una República federal con estados libres soberanos lo cual significa que en un Estado federal se tiene territorio propio, constituido como unidad por la suma de todos los territorios de los estados miembros, una población propia del mismo con derechos y deberes de la ciudadanía en relación con la entidad local. Esa población de los estados miembros, tomada en su conjunto, forma la población con el Estado federal y en relación con el Estado federal los pobladores del Estado miembro también tiene derechos y deberes específicos. El Estado federal tiene una sola soberanía, el poder supremo pertenece al pueblo y los estados miembros participan del poder pero sólo dentro de los ámbitos y espacios de su circunscripción y las materias y calidades que la Constitución les atribuye.

La forma federal se caracteriza por la relación de interdependencias que existen entre los estados miembros y el Estado federal.

En la federación existen los tres poderes tradicionales: Legislativo, Ejecutivo, Judicial los cuales actúan en un plano nacional o general y existen al mismo tiempo y se limitan mutuamente con el legislativo, ejecutivo y judicial de cada entidad cuya competencia se reduce a sus propios territorios.

Los estados en el sistema federal son libres y soberanos por que sus ciudadanos a través de sus respectivas legislaturas tiene facultad para elaborar su propio régimen jurídico y su Constitución siempre que se sujeten a las disposiciones de la federal. Disfrutan de libertad para gobernarse así mismos, dentro de las bases generales señaladas en el título quinto de la Carta Magna, y poseen patrimonio y personalidad jurídica distinta a los demás estados miembros y a los el Estado federal, pero carecen de personalidad y representación en el plano internacional (25).

(25) Serra Rojas, Op. Cit. págs. 463, 502, a 506, 540.

EL SISTEMA DE GOBIERNO DE LOS ESTADOS

El maestro Burgoa en una de sus obras nos hace mención que las entidades de nuestra federación tiene una democracia ya que pueden elegir e nombrar a sus órganos de gobierno, tiene una órbita constitucional ya que pueden darse sus propias constituciones conforme a los principios fijados a la Carta Fundamental sin contravenir lo establecido en ella. Tienen un ámbito legislativo que se traduce en la expedición de leyes que regulan materias que no sean de la competencia del congreso o que no violen las prohibiciones dispuestas por la Constitución Federal, manifiesta el incumplimiento a las obligaciones estatales en ellas consignadas; pueden manejarse administrativamente en lo que atañe a la aplicación de la legislación en las diversas ramas de su gobierno interno, en lo judicial el gobierno de las entidades pueden intervenir cuando estos asuntos no sean o no le correspondan a la competencia de la jurisdicción federal.

Todo lo anterior sin duda alguna, se debe a la forma de gobierno de cada uno de los estados, por lo tanto corresponde hablar del sistema de gobierno de los estados de nuestro país.

Todos los estados tienen en su Constitución local en la cual se distingue la parte dogmática en que figuran las garantías individuales y la parte orgánica en la que se puede ver que los estados están regidos primeramente por la Constitución de la República y para no romper con el pacto federal tienen que adoptar en su régimen interior la forma de gobierno republicano, representativo y popular teniendo el municipio como base de su división territorial de su organización política y administrativa (artículo 175 constitucional), así que para sujetarse a las indicadas características la forma de gobierno, las constituciones locales comienzan por insertar la

fórmula del artículo 115 de la Carta Magna y así como el encargo de los gobernadores es limitado a seis años como máximo, ya que esto se refiere a la renovación periódica y por tanto mira al elemento republicano de la forma de gobierno.

La elección indirecta y la no reelección de gobernadores y de diputados locales es limitación de que se trata de proteger al elemento democrático.

El mínimo de diputados que en proporción al número de habitantes señala el precepto 115 constitucional para las legislaturas locales tienen por objeto evitar que por su escasa cifra de representantes la legislatura pierda su carácter del tal y quede esto a favor del Ejecutivo, lo que sería contrario al sistema representativo y al equilibrio de los poderes (26).

Se recalca que en todas las constituciones locales se observan prescripciones generales de la federal. Las constituciones de los estados deben precisar quienes son sus servidores públicos; en los gobiernos locales el poder legislativo se encuentra depositado en una sola asamblea llamada legislatura o congreso. Las facultades de las legislaturas están autorizadas a legislar en todo aquello que la Constitución Federal nos somete a los poderes de la Unión.

El poder Ejecutivo se deposita en el gobernador, sus facultades y obligaciones están inspiradas en las análogas del Presidente de la República (que se verá más adelante).

En la mayor parte de las constituciones los magistrados integrantes del tribunal son designados libremente por la legislatura y en algunos casos a propuesta del ejecutivo.

(26) Cfr. Tena Ramírez Op. Cit. págs. 129 a 134

LA ELECCION POPULAR DEL GOBIERNO DE LOS ESTADOS

No habiendo hombres designados por la naturaleza para representar a la sociedad o para ejercer la soberanía en nombre de ésta, es necesario designar a los que deben ejercer tales funciones, pues es claro que todos deben elegir a los individuos a quienes confían en el ejercicio de su legítimo derecho.

"...El único medio legítimo autorizado por la naturaleza para designar a las personas en quienes el pueblo deposita el ejercicio de su soberanía es la elección popular..." (27). Es casi imposible que para dicha elección se pongan de acuerdo todas las personas que deben intervenir en ella, y no habiendo motivo para suponer que la elección hecha por un individuo sea más acertada que la que hagan otros; es indispensable atenerse a la que haga el mayor número de individuos, porque instituyéndose el poder público en beneficio de la sociedad, se tendrán mayor posibilidades de obtener el bien para la mayor parte de los miembros de ésta.

En una República federal como la de nosotros los estados tienen la facultad de elegir sus propias autoridades entre ellas el titular del poder ejecutivo, es decir, el gobernador de cada entidad.

La forma de elegirse a un gobernador de una entidad es la siguiente: La Constitución establece que el gobernador que inicia y concluye un período de seis años debe ser electo directo o popularmente por la ciudadanía del estado. El otro supuesto para elegir gobernador, es el nombrado o llamado para suplir al anterior cuando éste falta, y en este caso existe la posibilidad de que alguien acceda a la gobernatura sin la consulta de la ciudadanía, es

(27) Rodríguez Ramón Op. Cit. pág. 220

entonces mediante designación o elección que haga la legislatura local o el senado por suplencia cuando en las constituciones locales se previene que determinadas personas pueden ocupar la gobernatura a la falta del titular.

Los diputados o la legislatura local serán también elegidos popularmente, es decir, la ciudadanía de la entidad participará para elegirlos, y debe ser de acuerdo al número de habitantes de cada población, en un estado se podrán elegir siete diputados por menos de 400,000 habitantes, por más de 400,000 y menos de 800,000 habitantes nueve diputados y por más de 800,000 habitantes once diputados, y por todo el estado dos senadores.

Ahora bien, la forma de elegir a los gobernantes en el municipio lo marca el artículo 115 constitucional en el que se establece que los presidentes municipales, regidores, y síndicos de los ayuntamientos deben de ser electos popularmente por elección directa y no podrán ser reelectos en el periodo siguiente, y así se tiene que las personas que los integran durarán en su cargo tres años.

Flores Gómez nos dice que ...El municipio constituye la mejor escuela para la democracia, y si somos sinceros en ambicionar un régimen democrático debemos de ejercer plenamente nuestros derechos ciudadanos en el sector municipal*... (28).

En México, todo cambio político, toda sucesión o cambio de personal político, sigue siendo el asunto social más importante dentro de la política local.

Ahora bien, ya se trate de cambios de municipales, de diputados de gobernadores o de presidente de la República, nadie puede negar que la renovación del personal através de la vía de las elecciones en cualquiera de sus niveles sigue manejándose como uno de los mejores recursos de legitimación para el gobierno mexicano.

(28) Flores Gómez Op. Cit. pág. 182

EL GOBERNADOR Y SUS FACULTADES

La figura del gobernador es la institución jurídica, social y política más importante de los estados, la vida de las entidades federativas gira en torno a él. También él es el responsable de la voluntad y política presidencial.

La función ejecutiva es indelegable, sólo puede ser ejercida por el titular: el gobernador; los funcionarios y empleados que de éste dependen, actúan sólo en hacer función de hacer realidad su voluntad, serán válidas y acatadas sus órdenes y disposiciones en el grado en que corresponde.

Cabe aclarar que sólo podrá ser gobernador un ciudadano o mexicano por nacimiento nativo del estado o con residencia efectiva no menor a cinco años inmediatamente anteriores al día de su elección.

Las facultades que tiene el gobernador son:

- *Establecer escuelas de acuerdo con los criterios que dé el Congreso de Unión.*
- *Aplicar las leyes que la legislatura local emita en uso de facultades concurrentes en materia suunitaria.*
- *Aplicar leyes locales en materia de vivienda.*
- *Aplicar leyes locales en materia de protección a menores.*
- *Aplicar leyes locales sobre profesiones y trabajos lícitos.*

- *Aplicar leyes locales por virtud de las cuales se obligue a los particulares a prestar el servicio de las armas, jurado concejil y la elección popular.*
- *Aplicar leyes sobre servicio social obligatorio.*
- *Cuando en algún lugar no exista autoridad judicial, tratándose de delitos que se persigan de oficio, la autoridad administrativa podrá decretar la detención de acusados.*
- *Podrán ordenar la práctica de visitas domiciliarias en materias sanitarias de policía y fiscal.*
- *Los gobernadores podrán solicitar al ejecutivo federal, con apego a las leyes de inclusión de los reos extranjeros del orden común que existen dentro de su territorio, en los tratados internacionales para los efectos de que cumplan su sentencia en su lugar de origen.*
- *Por conducto del Ministerio Público perseguir los delitos.*
- *Aplicar sanciones por infracciones a los reglamentos de los límites constitucionales.*
- *Aplicar sanciones por infracciones a los reglamentos dentro de los límites constitucionales.*
- *Por causa de utilidad pública, con fundamento en la ley, mediante indemnización podrán expropiar bienes particulares.*
- *Fijar la extensión de terreno que a su juicio son necesarias para que las sociedades comerciales puedan operar.*
- *Con vista a la ley declarar la ocupación de la propiedad privada por causa de utilidad pública.*

- *Nombrar representantes de las comisiones mixtas agrarias.*
- *Conceder la posesión de tierras o aguas en la extensión que juzguen pertinentes en los casos de que las comisiones mixtas no formulen dictamen.*
- *Solicitar a la legislatura derogue las autorizaciones concedidas para la formación de asociaciones de trabajadores o productos.*
- *Ejecutar leyes de instrucción pública que emita su legislatura.*
- *Arreglar los problemas de límites entre su estado y otro mediante convenio.*
- *Demandar a otro estado ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación para el arreglo contencioso de sus problemas de límites.*
- *Para instruir y disponer de la guardia Nacional dentro de su territorio.*
- *Podrán solicitar a la Suprema Corte de Justicia averigüe la conducta de algún juez o magistrado federal o algún hecho que viole alguna garantía individual.*
- *Planear y regular de manera conjunta y coordinada con otros estados en desarrollo de centros urbanos comunes.*
- *Tener el mando de la fuerza pública en los lugares en donde residen habitualmente y transitoriamente.*
- *Celebrar convenios en virtud de los cuales los estados asuman el ejercicio de funciones federales.*
- *Cuando la legislatura local no esté reunida solicitar la protección*

- *de los poderes federales en los casos de violencia interior.*
- *Intervenir, emitiendo su opinión, cuando se trate de dedicar nuevos locales o culto público.*
- *Aplicar locales sobre asentamientos humanos de su legislatura (29).*

(29) Cfr. Arceaga Nava, Elisur. DERECHO CONSTITUCIONAL ESTATAL
Edit. Porrúa, S.A. México 1988, págs. 24 a 28.

EL MUNICIPIO

Lanz Dunel nos dice "...que en todas las naciones que predomina el régimen democrático una de las más desarrolladas y mejor protegidas es el municipio..." (30), y si en nuestro país se quiere que haya democracia es el municipio en el que se puede empezar, ya que la democracia se construye diariamente con la participación de todos los ciudadanos, conociendo primeramente la norma de comunidad y el gobierno de su país, ya que una democracia auténtica sólo se realiza si además de los derechos políticos se cumplen los derechos sociales como lo es vivienda, vestido decoroso, salario suficiente, buenas condiciones de alimentación, salud, educación así como la administración honesta de la justicia.

Pués como nos dice Arturo Llorente "...el municipio es la sociedad orgánica en que se logra mejor la expresión del individuo y la familia, el poder alcanzar con mayor proximidad de sus necesidades y perfeccionamiento de sus facultades; así como la realización de sus primeras y posteriores actividades derivadas del estudio o el trabajo..." (31); y como el municipio es un ámbito pequeño que forma parte de otro mayor, se puede desenvolver la democracia; por lo tanto se considera importante saber lo relativo al municipio; aunque nuestro país no sea aún un municipio muy democrático.

El municipio en México es el centro e átomo, la base esencial de la sociedad estatal nacional; el cual tiene su propio gobierno, es decir, una manera de administrarse y organizarse que marca la ley orgánica del municipio libre de cada estado no contraviniendo la Constitución la cual marca en el

(30) Cit. Pos. Moreno Daniel Op. cit. pág. 382.

(31) Op. Cit. pág. 100

artículo 115 las siguientes características del municipio que son:

1) El municipio está previsto en la propia Constitución y su personalidad jurídica le es conferida en la Constitución y también señala la base de su régimen y además reconoce que es sujeto activo de crédito fiscal municipal.

2) Tiene patrimonio y libre disposición de su hacienda.

3) El municipio está administrado por un ayuntamiento de elección popular directa y no hay autoridad intermedia entre este y el gobernador del estado. Impera también el principio de no reelección inmediata.

4) Los municipios administran libremente su hacienda que se forma por las contribuciones que señala la legislatura de los estados, que en todo caso serán suficientes para atender sus necesidades.

5) Su autonomía, tanto respecto de la administración federal, como la administración local, tiene trascendencia política y jurídica (32).

Cabe marcar que el municipio por nuestra máxima ley es considerado como base de la división territorial y de la organización política y administrativa de los estados y por tanto en él podría haber una participación activa de los ciudadanos teniendo en él los derechos políticos y sociales.

En términos generales el artículo 115 constitucional sentó las bases para el funcionamiento municipal mexicano del cual primeramente veremos:

(32) Jiménez Ottalengo. LOS MUNICIPIOS DE MEXICO,
Edit. U.N.A.M. México 1978 págs. 19 a 42

FUNCIONARIOS DEL MUNICIPIO

El municipio funciona por ayuntamiento el cual se define como una representación de la vida local ya que el ayuntamiento "...es el órgano colegiado deliberante que asume la representación del municipio y que tiene encomendado el gobierno y la administración de los intereses públicos del territorio..." (33).

El ayuntamiento está integrado por el Presidente Municipal, los regidores y los síndicos y en algunos casos alcaldes judiciales, los cuales durarán en su función tres años y en cada Constitución estatal se fijan los requisitos para ser miembro de dicho ayuntamiento, así que se hablará de ellos.

El Presidente municipal es la persona electo popularmente, que forma parte integrante de un ayuntamiento y representándolo en los aspectos político y administrativo, constituye además el órgano ejecutor de las decisiones del ayuntamiento.

El presidente municipal preside y dirige las sesiones del ayuntamiento, así mismo publica y vela por el cumplimiento de los bandos de policía y buen gobierno, reglamentos y disposiciones administrativas. Por lo general las leyes orgánicas municipales establecen el principio de las facultades expresamente encomendadas al presidente municipal.

Los regidores llamados también concejiles son representantes populares electos en forma directa por los vecinos de la población municipal para sumir la titularidad del miembro integrante del ayuntamiento que constituye el órgano del gobierno municipal.

(33) Rendón Huerta Teresita. DERECHO MUNICIPAL

Edit. Porrúa, México 1985, pág. 16

Los regidores del ejido de las comunidades municipales, como su propia acepción lo indica suelen vincularse a los intereses regionales de la jurisdicción, y por lo tanto, representan en la forma de gobierno municipal al elemento democrático más auténtico del estado mexicano.

Los regidores son los órganos del gobierno municipal que administran los diversos ramos en que se clasifican las atribuciones del municipio que son del funcionamiento de los servicios públicos (espectáculos, agua potable, rastro, mercados, alumbrado, tesorería, limpia, seguridad pública, jardines, etc.) y en su caso suplen al presidente municipal.

El síndico municipal es el funcionario electo popularmente que responde ante el ayuntamiento de la defensa y la procuración de los intereses municipales, de la gestión de los asuntos y representación jurídica que el ayuntamiento en la ley le otorguen, actúa como su asesor legal en algunos casos como agente del ministerio público.

Cada legislación municipal determina la cantidad de ellos que contará cada municipio, así como las facultades que les otorga. Entre sus atribuciones más importantes son las de vigilancia de la hacienda municipal y presidiendo la comisión respectiva. Representa judicialmente al municipio y actúa como substituto del agente del ministerio público.

Se ha visto quienes son los funcionarios del municipio, es preciso ahora ver:

EL FUNCIONAMIENTO DEL MUNICIPIO

La realización de la función municipal fundamentalmente se da a través de dos órganos: Uno unipersonal ejecutor y directivo llamado presidente municipal y el otro colegiado deliberante legislativo denominado Ayuntamiento que como se ha dicho está compuesto por el presidente municipal, los síndicos y los regidores, del cual su función es legislativa pero también puede llevar a cabo tareas administrativas.

Al municipio se le atribuye las facultades de:

Establecer escuelas en coordinación de la federación y el estado.

Llevar un catastro municipal.

Tiene derecho a percibir un porcentaje de las contribuciones especiales que les corresponde a los estados y que fixe la legislatura local.

Son competentes para aplicar legislación sobre asentamientos humanos.

Los ayuntamientos, de acuerdo con la ley, podrán expedir bandos de policía y buen gobierno y los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general.

Tendrán a su cargo, con el concurso de los estados, cuando la ley lo determina, los servicios de agua potable, alcantarillado, alumbrado público, limpia, mercados, centrales de abasto, panteones, rastrojos, calles, parques, jardines, seguridad pública, tránsito y las demás que las legislaturas determinen y su capacidad se las permita.

De acuerdo con la ley podrán coordinarse y asociarse con otros municipios para la más eficaz prestación de los servicios públicos.

Administrarán libremente su hacienda.

Podrán celebrar convenios con el estado para que éste se haga cargo de algunas funciones relacionadas con la administración de contribuciones.

Los ayuntamientos están facultados para aprobar sus presupuestos de egresos.

Los municipios, en los términos de las leyes federales y estatales, estarán facultados para formular, aprobar y administrar las zonificaciones y

planes de desarrollo urbano municipal; participan en la creación y administración de sus reservas territoriales; controlar y vigilar la utilización del suelo en sus jurisdicciones territoriales; intervenir en la regularización de la tenencia de la tierra urbana; otorgar licencias y permisos para construcciones y participar en la creación de administración de zonas de reservas ecológicas y en relación con ellos expedir reglamentos y disposiciones administrativas que fueren necesarias.

Planear y regular de manera conjunta y coordinada con otros municipios el desarrollo de centros urbanos.

Para celebrar convenios con el estado a efecto de que los municipios asuman la prestación de los servicios o la intención de diferentes funciones (34).

Ahora bien; la Ley orgánica del municipio libre de cada estado establece la organización y funcionamiento, así como también fijan el número de regidores o concejidos y síndicos de acuerdo con los factores locales.

Se dice que el municipio tiene autonomía y es preciso ver en que consiste.

AUTONOMIA MUNICIPAL

Se dice que el municipio tiene autonomía puesto que en terreno político, la autonomía es asegurada por el principio del gobierno local propia, elegido por el sistema representativo, en el aspecto administrativo, se puede caracterizar a la autonomía municipal en lo que concierne a su

(34) Cfr. Anetaga Nava. Op. Cit. págs. 30 y 31

peculiar interes y especialmente en los servicios públicos locales.

El municipio es autónomo por que desde el punto de nuestra Constitución reúne las siguientes características:

Personalidad jurídica propia; la cual tiene trascendencia política y jurídica ya que tiene facultades para expedir bandos de policía y buen gobierno y los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de su respectiva jurisdicción.

Patrimonio propio, con el cual tiene que satisfacer necesidades primordiales de la comunidad (el patrimonio propio se regula conforme a la ley).

No tiene vínculo de subordinación jerárquica entre el gobierno del estado y su ayuntamiento, ya que en la estructura del estado mexicano el municipio libre en cuanto a su régimen interno.

Administra libremente su hacienda.

Tiene facultades materialmente legislativas, ejecutivas, judiciales.

El ayuntamiento es elegido popularmente y se debe basar en un sistema de elecciones democráticas ya que los propios ciudadanos eligen a sus funcionarios que hayan de aplicar sus propias leyes que son de su comunidad (35).

Viendo lo anterior el municipio tiene autonomía, pero no por ello no tiene relación con el estado al que pertenece, si la tiene, es por lo anterior que el siguiente punto a tratar es:

(35) Cfr. Rulz Massiu. NUEVO DERECHO CONSTITUCIONAL MEXICANO
Edit. Porrúa. México 1989. págs. 249 y 250

RELACION ENTRE MUNICIPIO Y ESTADO

El municipio tiene una relación con el estado al que pertenece ya que en ámbito externo, el municipio se subordina a la legislación local y nacional, además que es la competencia local constitucional la que determinará el número de municipios que integran la entidad, así mismo la Constitución local marcará lo relativo al gobierno municipal y en general a las materias y funciones que le corresponden desarrollar; por ejemplo el pcdc legislativo de cada estado expide la ley orgánica municipal la cual contendrá fundamentalmente, el establecimiento, la organización, funcionamiento e integración del ayuntamiento, así mismo la legislatura del estado aprueba las leyes de ingresos de municipios y revisarán sus cuentas públicas.

El municipio administrativamente tiene relación con el estado ya que los ayuntamientos podrán celebrar convenios con el estado para que este se haga cargo de algunas de las funciones relacionadas con la administración de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria y su funcionamiento, división consolidación.

Se considera que si existen relaciones entre los gobernadores de los estados y las dependencias de los ejecutivos locales con los municipios, ya que el gobernador designa los funcionarios de dependencias administrativas, los funcionarios del poder judicial y de las directrices dentro del partido político al que pertenecen para seleccionar a los candidatos u miembros del congreso local y a los candidatos miembros de los ayuntamientos.

También hay relaciones con el gobernador cuando éste promueve obras intermunicipales como redes de agua, drenajes, caminos, etc.

Hay actividades locales que están coordinadas entre la federación, los estados y los municipios como son la educación, salubridad, recursos hidráulicos, materia electoral, servicio militar nacional, trabajo, precios, agricultura, energía eléctrica, etc.

En el aspecto judicial el municipio con el estado tiene relación de que la Procuraduría de Justicia local y el Ministerio Público dependiente de ella, averiguan los delitos y ejercitan la acción penal en todos los municipios del estado, así como el ayuntamiento puede llegar auxiliarse de esas autoridades, ya que en dicho ayuntamiento tienen jueces de paz o jueces calificadores de infracciones administrativas que tienen el carácter eminentemente local, en sí mismo dichos ingresos por multas impuestas por mencionar los jueces forman parte de la hacienda pública municipal y la recaudan la tesorería municipal (36).

Se menciona que existe una relación que se considera natural entre el estado y el municipio; y que es la ubicación del municipio, conjuntamente con otras dentro del territorio del estado.

(36) Cfr. Jiménez Ottalíngio. *Op. Cit.* pp. 19 a 36

LOS ESTADOS Y LA FEDERACION

Los estados de la federación tienen relaciones de derecho público interno, de naturaleza constitucional, esto es, que el super Estado contiene a todas las entidades particulares en su seno.

En nuestra Ley Suprema se marcó la relación entre la federación y los estados, como se ha dicho las entidades tienen autonomía, pero más que una autonomía legislativa lo es administrativamente, ya que los estados no pueden contravenir la legislación federal, además de que el federalismo mexicano más que ser de carácter legislativo, es administrativo ya que es una forma de centralización.

Entonces la competencia de los poderes locales se fundó originariamente en la Constitución de la República, en forma derivada en la Constitución y las leyes ordinarias locales. Por virtud a la forma de gobierno existen dos fuentes de jurisdicción; la federal y la local; para evitar invasiones mutuas la Constitución Federal define el campo de acción de ambas, la regla general se encuentra consignada en el artículo 124, que establece: "Las facultades que no están expresamente concedidas a los funcionarios federales se entienden reservadas para los estados", y así es entonces como se delimita la competencia de la federación y los estados, esto se resuelve a base de enlistar expresamente las facultades de la federal, reservándose para las entidades las que no lo están, los funcionarios federales, pues, no pueden realizar acto alguno fuera del ámbito que la Constitución enmarca; por su parte los estados ejercitan todas las facultades no asignadas a los órganos federales, es decir, que mientras que la federación actúa a base de competencia delegada y facultades expresas y limitadas, a los estados corresponde la competencia de origen y las

facultades tácitas e indeterminadas, aunque dentro de su régimen interno hayan de funcionar conforme a las facultades expresas que les otorgan la Constitución respectiva.

Cabe aclarar que debido a las reformas y adiciones legislativas hechas a la carta fundamental, los poderes federales han ido absorbiendo más facultades de las legislaturas locales.

Ahora bien, el gobierno federal participa en la vida política de los estados en el caso que marca el artículo 122 de nuestra Ley Suprema el cual se considera como una garantía federal, la cual es la protección que la federación debe otorgar a las entidades federativas en los siguientes casos que establece dicho precepto. 1.- Los poderes de la Unión tienen la obligación de proteger a las entidades federativas contra toda invasión o violencia exterior. 2.- Se otorgará protección de la federación en los casos de sublevación o conflicto interior, si esta ayuda es solicitada por la legislatura local o por el Ejecutivo cuando el congreso de la entidad no esté reunido.

También los poderes federales deben proveer a los estados de gobernadores para el caso de que hayan desaparecido todos los poderes de un estado y no exista a nivel local un sistema de suplir esto.

Los poderes federales están facultados para solucionar los conflictos jurídicos que se presenten entre los poderes de un estado. (artículo 76 Fracc. V Const.)

La Suprema Corte de Justicia es la competente para resolver los conflictos jurídicos que se den ante los poderes de un estado (artículo 76, Fracc. VI Const.)

Mediante el juicio político los poderes federales pueden establecer la forma republicana de gobierno y enmendar cualquier violación grave a la Constitución (artículos 107, 110, 115).

Los Estados pueden ser afectados por virtud del decreto que emita el Congreso de la Unión por el cual se cambien las residencias de los poderes federales (artículo 73 Fracc. V Const.) (37).

La Ley Suprema ee los estados de la República impone obligaciones y prohibiciones tales como:

La obligación que tiene que incorporar a las constituciones locales las contenidas en el artículo 115 de la Ley Fundamental, así como de la misma el precepto 119 que marca el estado tiene la obligación de entregar sin demora los criminales de otro estado o extranjero a las autoridades que lo reclamen, lo mismo lo que supone el artículo 121 que impone la obligación de dar entera fe y crédito a los actos públicos registros y procedimientos judiciales de todos los otros lo mismo acatar lo establecido del artículo 120 que establece como obligación para los gobernadores de las entidades la de publicar y hacer cumplir las leyes federales.

Los estados de la federación tienen prohibiciones las cuales están encanadas por el artículo 117 de la Ley Constitucional, dado que dichas facultades sólo corresponden a la federación, como ejemplo que se prohíbe a los estados contraer compromisos económicos con el extranjero no realizar empréstitos de inversiones irrecuperables e improductivos así como se prohíbe realizar guerra a las entidades de la federación con los estados extranjeros sin consentimiento del congreso, o como emitir billetes o acuñar moneda nacional.

Pero no sólo existen prohibiciones y obligaciones o limitaciones entre la federación y los estados, sino también existe la participación de las entidades miembros en la formación de la voluntad federal que puede ser una representación indirecta, cuando se canaliza a través de una cámara llamada senado en donde las entidades federativas están representadas como tales.

(37) Cfn. Anteaiga Nava Op. Cit. págs. 8 a 19

participando en la función legislativa al lado de la cámara de diputados que representan la población en general; o bien, puede ser representación directa, que es aquella en que los estados miembros tienen la tarea de revisar la Constitución Federal la cual garantiza la preexistencia del status federal.

CAPITULO III

EL DISTRITO FEDERAL, LA EXCEPCION, POR SU FORMA DE ELEGIR A SUS GOBERNANTES.

A) EL DISTRITO FEDERAL

- *Su Génesis*
- *Su evolución y su forma de gobierno hasta antes de su división en delegaciones (1824 - 1928)*
- *Creación del sistema de delegaciones.*

B) EL DISTRITO FEDERAL Y EL SISTEMA ACTUAL DE ELECCION DE SUS GOBERNANTES

- *Ausencia de derechos políticos.*

C) FORMA DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL

- *Facultad del Ejecutivo Federal*
- *Facultades del Jefe del Departamento del Distrito Federal*
- *Facultades de los delegados.*

D) LA ASAMBLEA DE REPRESENTANTES DEL DISTRITO FEDERAL

- *Su origen*
- *Sus facultades*
- *Su finalidad*

DISTRITO FEDERAL

El centro de esta realización es el Distrito Federal que en términos jurídicos es el área donde se asientan los poderes de la Unión de estados Libres y Soberanos, el Distrito Federal es pues, ... "la residencia de un poder general en relación con otros poderes, los de los estados, a los que debe coordinar"... (38), es claro que los órganos federales (el ejecutivo, legislativo y el judicial), no pueden instalarse ni operar sin que tengan establecido un domicilio, para ello; por lo tanto dentro de una República Federal como lo es la nuestra se debe tener un territorio para que los órganos federales lleven a cabo sus funciones, se le ha llamado DISTRITO FEDERAL.

Al Distrito Federal en nuestro país se le ha determinado como territorio la Ciudad de México, lo cual ha tenido trascendencia cultural e histórica que reconoció el Congreso Constituyente de 1824 al declarar a la Ciudad de México como el Distrito Federal que contaba con dos leguas (8800 metros) que se contaban desde el centro de la ciudad, espacio suficiente para el establecimiento de los órganos federales, como después el territorio del Distrito Federal aumentó y contó con 300 kilómetros cuadrados y albergaba con comodidad a 138,000 habitantes que para 1890 su actual territorio de 1499 kilómetros cuadrados mantenía a 300,000 habitantes, pero en el mismo territorio para 1986, la población creció en casi 60 veces (aproximadamente en la actualidad en dicha entidad habitan 18'000,000 de habitantes), y es el Distrito Federal, en nuestro país, el que tiene problemas graves por la concentración de habitantes en él.

Se dice que en el Distrito Federal, ... "se asientan el 22% de la población total del país; absorbe el 48.5% de los ingresos brutos totales de la industria de la transformación, el 52% en la rama de servicios; el 45.5% en lo comercial, y el 60% en el sector transporte, concentra el 68.3% del total del capital bancario exhibido, otorga el 73.3% de préstamos hipotecarios nacionales, se realiza el 72% de las inversiones en valores y bonos, además que la Ciudad de México, es el centro cultural universitario más importante de nuestro país, con más de 60 instituciones de educación superior, contiene los mejores servicios médicos hospitalarios y concentra las mejores instalaciones de la cultura, recreación y deporte."... (39)

De importancia resulta hacer un estudio del Distrito Federal ya que como capital nacional en donde radica el centro del poder de la República Mexicana, aquí se hallan concentrados los órganos fundamentales como son, la presidencia de la República, la Suprema Corte de Justicia, el Congreso de la Unión así como también las dieciocho Secretarías de Estado, Embajadas, Empresas, Instituciones, negocios e industrias de iniciativa privada además de que el Distrito Federal es el punto político en el que fluye y en donde emanan las principales decisiones y acciones que atañen a la vida nacional y las relaciones internacionales.

Es por lo anterior que se considera relevante saber acerca de su origen, evolución así como del gobierno del Distrito Federal; aclarando que desde el punto de vista de nuestra Constitución (artículo 43) se considera como una entidad federativa como lo es en su totalidad los estados que conforman nuestro país libres y soberanos.

Así que empezaremos por ver su:

(39) Datos proporcionados por la Dirección de estudios Jurídicos de la Coordinación Jurídica del Departamento del Distrito Federal

GENESIS

El Distrito Federal como está conformado actualmente tuvo su principio, el cual tuvo su origen en el Acta Constitutiva de la Federación y en la Constitución de 1824, cuando la mencionada se le dió facultad al Congreso General de elegir un lugar que sirviera de residencia de los Supremos Poderes de la Federación (artículo 50 fracc. XXVIII) y fue elegida en la Ciudad de México, para que en ella radicara. (esto se debió a que originariamente se quería copiar la estructura Federal que tenían los Estados Unidos de Norte América con su Distrito de Columbia).

Se dice ... que se eligió a la Ciudad de México para que fuese el Distrito Federal de nuestra República por que sus ventajas eran:*

- 1) Su notable belleza*
- 2) Era el centro político de la República*
- 3) Su situación militar privilegiada*
- 4) Su envidiable riqueza*

5) Su extraordinaria dimensión cultural y también un un centro de esparcimiento sin paralelo en todo México... (40), y fue así como el dieciocho de Noviembre de 1824 el primer presidente constitucional (Guadalupe Victoria) promulgó que el lugar que serviría de Distrito Federal fuese la Ciudad de México el cual contaría con un territorio de dos leguas (8800 metros

(40) Cfr. RENDON HUERTA pág. 320.

cuadrados) contados a partir del centro de la plaza mayor. (Se aclara, que sin duda alguna hubo discusiones del cual sería el territorio del Distrito Federal, ya que algunos de los legisladores querían que se eligiera a la Ciudad de Querétaro como sede de los poderes Federales, pero por las razones antes descritas se eligió el actual territorio).

Ahora veamos:

LA EVOLUCION Y FORMA DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL HASTA ANTES DE SU DIVISION GEOGRAFICA POR DELEGACIONES (1824 / 1928).

El Distrito Federal en un principio como sede de los poderes contaba con dos leguas, dicho territorio se extendió a 300 kilómetros cuadrados el cual se dividió originariamente en municipios, los cuales tenían una organización similar a los municipios de los Estados de nuestro país en la actualidad, pero desde que se creó en 1824 hasta 1928 cambió debido a todos y cada uno de los regímenes jurídicos por los que pasó ya que como se ha de ver en 1836 sustituyó el régimen Federal por el régimen de centralización gubernativo y administrativo de la Nación, por lo cual, en este año en las llamadas Siete Leyes Constitucionales, el territorio residencial de los poderes nacionales dejó de denominarse Distrito Federal, para asumir el nombre de Departamento de México y el gobierno quedó a cargo de un gobernador y de ayuntamientos regidos por prefectos; dichas autoridades eran elegidas popularmente.

Ya en su calidad de régimen federal en 1836 se volvió a designar al Distrito Federal.

En 1853 con fundamento en las bases para la administración de la República, se dictó la ordenanza provisional del ayuntamiento de México, en el cual se promulgaba que el cuerpo municipal se componería de un presidente, doce regidores y un síndico y el Distrito Federal se llamaría Distrito Federal y todos los estados se llamaban departamentos. Cuatro años después (1857) se restauró el federalismo y la Constitución de ese año estableció

que con el territorio del Distrito Federal se formaría el Estado del Valle de México, cuando los poderes se trasladaran a otro lugar y se dictaran diversas disposiciones gubernativas para el Distrito Federal sobre la base de ayuntamiento de elección popular; este sistema se siguió hasta que el Congreso de la Unión en 1899 dividió el territorio de Distrito Federal en municipalidades y prefecturas.

En 1903 en la Ley de Organización Política y Municipal del Distrito Federal estableció esta entidad como parte integrante de la Federación dividida en trece municipalidades regidas en su régimen interior por disposiciones dictadas por el Congreso de la Unión. El Gobierno en orden administrativa y político estaría encomendado al Ejecutivo, el Presidente del Consejo Superior de Salubridad y el Director General de Obras Públicas. Los Ayuntamientos conservaban funciones políticas de policía y buen gobierno, ejerciendo en lo concerniente la administración municipal, la personalidad jurídica de los ayuntamientos se suprimió.

En nuestra Constitución que nos rige en la actualidad en el texto original del artículo 73, fracc. VI, incluyó como facultad del Congreso de la Unión, la de legislar en todo lo relativo al Distrito Federal y territorios, que se dividían en municipalidades de México. El Gobierno del Distrito Federal quedó a cargo de un gobernador, nombrado y removido libremente por el Presidente de la República del que dependían directamente.

En este mismo año de 1917 el presidente de entonces Venustiano Carranza en uso de sus facultades expidió la Ley de Organización Política del Distrito Federal y de los territorios que contenía capítulos relativos al Gobierno del Distrito Federal, facultades y obligaciones del gobernador, del secretario de gobierno y del tesorero de beneficencia pública, instrucciones, seguridad, obras, caminos y administración municipal; responsabilidades de los funcionarios e incompatibilidad de los empleos públicos.

Esta ley sitúa al municipios libre como la base de la división

territorial y organización política administrativa del Distrito Federal, con la intención de que los ayuntamientos encabezados por el presidente municipal e integrados por funcionarios electos se hicieran cargo de los servicios públicos al nivel local.

Existió un cambio en la trayectoria del gobierno capitalino ya que hubo una reforma en el ... Artículo 73 fracc. VI Constitucional en 1928, en la cual se suprimió el régimen municipal en el Distrito Federal y se encomendó el gobierno del Distrito Federal en forma directa y absoluta al Presidente de la República, quien la ejerció por conducto del órgano de lo que hoy llamamos Departamento del Distrito Federal, el que se dividía para su administración y geográficamente en Delegaciones... (41).

CREACION DE DELEGACIONES

La creación de las delegaciones tuvo su origen cuando el candidato de la Presidencia de la República, el General Alvaro Obregón presentó la iniciativa de la reforma del artículo 73 fracc. VI de la Constitución en 1928, para suprimir al municipio del Distrito Federal, dando como razones para ello, que la organización municipal en el Distrito Federal no había alcanzado nunca los fines que un municipio debe llenar, debido a los conflictos de carácter político y administrativo que constantemente habían surgido por la coexistencia de autoridades cuyas facultades se excluían a veces y algunas ocasiones se confundían y que por lo tanto se debería organizar la administración del Distrito Federal de manera que hubiera una unidad de mando y eficiencia en todos los órdenes del servicio público. Ya que en el Distrito Federal según Alvaro Obregón el poder municipal no podía disponer de los rendimientos económicos en la municipalidad como debería ser, ni podía administrar justicia en la municipalidad como también debe ser puesto que la

(41) Cfr. Faya Briesca ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL, Edit. Porrúa, S.A. México 1979, págs. 453 y sig.

autonomía municipal le daba esto, por lo tanto, se debería de reformar la administración del Distrito Federal, y así fue que en 1928 el Congreso de la Unión expidió la Ley Orgánica del Distrito Federal y Territorios en la cual el Distrito Federal se dividió para su gobierno en un departamento central formado por las municipalidades de México, Tacubaya, Mixcoac, Tacuba y 13 Delegaciones que eran: Miguel Hidalgo, Azcapotzalco, Iztacalco, Coyoacán, General Anaya, San Angel, Magdalena Contreras, Cuajimalpa, Tlalpan, Xóchimilco, Milpa Alta, Iztapalapa y Tláhuac.

Sin duda que la creación de delegaciones en el Distrito Federal cambió la estructura inicial que se le daba en la Constitución de 1824. (que se inspiraba en la organización del Distrito de Columbia).

Siguiendo con el estudio del Distrito Federal vemos como se elige a sus gobernantes, y nos daremos cuenta que existen ausencia de derechos para los habitantes de la capital con más habitantes en el mundo.

EL DISTRITO FEDERAL Y EL SISTEMA DE ELECCION DE SUS GOBERNANTES

En el aspecto administrativo, el Presidente de la República es el gobernador nato del Distrito Federal por mandamiento constitucional, el cual es designado por elección popular directa por medio del sufragio efectivo, pero en dicha elección, no sólo intervienen los ciudadanos de dicha entidad, sino de todo el país por lo tanto el gobernador del Distrito Federal es elegible en proporción minoritaria por el pueblo de esta entidad y mayoritariamente por los ciudadanos que no pertenecen a ella.

El Presidente de la República elige a su vez a quien le repondrá o ejercerá por medio de él el poder del Distrito Federal, el cual es llamado Jefe del Departamento del Distrito Federal, previo acuerdo con el Jefe del Ejecutivo, el Jefe del Distrito Federal, tiene la facultad de nombrar y remover a los Delegados quienes están a cargo de cada una de las delegaciones (se debe entender por delegación la Unidad Político Administrativa regional que lleva a cabo todas las atribuciones y cometidas que corresponden al Departamento del Distrito Federal, dentro del territorio geográfico de su propia delegación), esto es, el Jefe del Departamento del Distrito Federal es quien asigna a los demás funcionarios que en las delegaciones auxilian y coadyudan al ejercicio de la actividad administrativa.

El Órgano Judicial, los funcionarios de este es el Distrito Federal los elige o nombra el Presidente de la República y somete los nombramientos a la aprobación de la Asamblea de Representantes del Distrito Federal.

Ahora bien, el Órgano Legislativo, se conforma por el Congreso de la Unión, que está formado por diputados y senadores de los estados que pertenecen a la federación, que eligen los ciudadanos de estos, más no sólo

los ciudadanos del Distrito Federal; el Congreso de la Unión es el que tiene la facultad de legislar en todo lo relativo al Distrito Federal (artículo 73 fracc. VI Constitucional).

Recientemente se ha creado un órgano de representación ciudadana en el Distrito Federal, que está conformado por sesenta y seis diputados elegidos en cuarenta distritos por votación mayoritaria y veintiseis de ellos por representación proporcional (las facultades de dicho órgano se verán más adelante).

Por lo descrito anteriormente, se deduce que el Distrito Federal, es una institución propia del Sistema Federal Mexicano y se distingue de las demás entidades que lo integran, ya que mientras en todos los demás estados se caracterizan por contar con autoridades propias electas por la ciudadanía así como por estar dotadas de autonomía constitucional, el Distrito Federal que es considerado por la propia Constitución como una entidad (artículo 43) no es una entidad autónoma ya que en realidad su gobierno concierne al conjunto de los ciudadanos de la federación y no solamente a las personas que lo habitan; por lo tanto, para los habitantes del Distrito Federal hay:

AUSENCIA DE DERECHOS POLITICOS

Se ha dicho que los estados miembros de la federación pueden atribuirse facultades que no les hayan otorgado los poderes federales, por lo cual se puede decir, que los estados pueden autodeterminarse dándose una Constitución, donde se crean los poderes de la entidad y se les dota de competencia; en cambio en el Distrito Federal, en la Carta Magna, ya se le organizó sus poderes, por lo que el Congreso de la Unión podrá dotarlas de facultades que por ningún motivo o momento pueden alienar su organización, esto hace gran diferencia con los estados, ya que el Distrito Federal carece de autonomía, es decir, no posee facultades necesarias para elaborar su propia Constitución, y claro, la situación de los estados es privilegiada, en comparación con el Distrito Federal ya que tiene la imposibilidad de la

existencia de un órgano legislativo propio, que elabore un ordenamiento constitucional como el de los estados.

Ya que pues, en nuestra máxima ley, marca a todas las entidades como libres y soberanas (artículo 40) y no hace excepción con el Distrito Federal, diciendo que esta entidad no será libre y soberana. (Aunque como se ha marcado en el primer capítulo, el pueblo de todo el país envistió de soberanía al poder constituyente, para expedir nuestra Constitución.)

Ahora bien, los ciudadanos del Distrito Federal, sólo pueden ejercer el voto activo tratándose de la integración de las cámaras de diputados y de Senadores (Congreso de la Unión), para elegir la Asamblea de Representantes de dicha entidad y la de la designación del Presidente de la República, pero no en la elección del que en el Distrito se le llama Jefe del Departamento del Distrito Federal (que por conducto de este órgano el Jefe del Ejecutivo ejerce su gobierno en la mencionada), así como también no pueden elegir a los llamados delegados, ni un órgano legislativo propio, así la participación de los ciudadanos del Distrito Federal se encuentra limitada al no poder intervenir en dichas elecciones, es por tanto, que se deduce que en el Distrito Federal, el régimen democrático, no opera por completo, ya que no eligen directamente a quien se va a encargar del gobierno de la Ciudad de México, que es el Presidente de la República, a quien lo eligen en todo el país, no sólo los ciudadanos del Distrito Federal, quienes son una minoría, al lado de toda la mayoría de la población del país.

En parte lo anterior se dió porque en el Distrito Federal se suprimió el municipio libre (1928) y nadie advirtió que se privaría a casi 18'000,000 de habitantes de todo gobierno propio, lo cual iba contra el texto original de la Constitución de 1917 en el cual se nos otorgaba el municipio libre y un gobernador propio.

FORMA DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL

Se ha analizado la forma de elección de sus gobernantes del Distrito Federal, ahora es necesario, saber como es el gobierno de dicha entidad.

Como entidad el Distrito Federal, tiene obviamente un Territorio, una población, un orden jurídico y un conjunto de órganos de autoridad que desempeñan dentro de él, las funciones legislativas, judicial y ejecutiva. Por lo tanto veamos como funcionan, las anteriores en el Distrito Federal.

La función pública de creación legislativa que se ejerce dentro de esta entidad, la tiene el mismo Congreso de la Unión que determinó el gobierno, ya que nuestra máxima ley referente a este órgano nos dice:

ARTICULO 73. "El Congreso tiene facultad;

VI PARA LEGISLAR EN TODO LO RELATIVO AL DISTRITO FEDERAL, sometiéndose a las siguientes bases:

1ra. "El gobierno del Distrito Federal estará a cargo del Presidente de la República, quien lo ejercerá por conducto del órgano u órganos que determine la ley respectiva".

2da. "La Ley Orgánica correspondiente establecerá los medios para la descentralización y desconcentración de la administración, para mejorar la calidad de los habitantes del Distrito Federal, incrementando el nivel del bienestar social, ordenando la convivencia comunitaria y el espacio urbano y propiciando el desarrollo económico, social y cultural de la entidad".

3ra. "Como un órgano de representación ciudadana en el Distrito Federal, se crea una asamblea integrada por 40 representantes electos según el principio de votación mayoritaria relativa, mediante el sistema de distritos electorales uninominales, y por 20 representantes electos según el principio de representación proporcional, mediante el sistema de listas votadas en una circunscripción plurinomial. La demarcación de los distritos se establecerá como determine la ley".

"Los representantes de la Asamblea serán electos cada tres años y por cada propietario se elegirá un suplente; los vacantes de los representantes serán cubiertos en los términos que se establecen en la respectiva ley".

"La asignación de los representantes electos según el principio de representación proporcional, se sujetará a las normas que esta Constitución y la ley correspondiente contengan".

"Para la organización, desarrollo, vigilancia y contencioso electoral de las elecciones de los representantes a la asamblea del Distrito Federal, se estará a lo dispuesto por el artículo 60 de esta Constitución".

"Los representantes a la Asamblea del Distrito Federal deberán reunir los mismos requisitos que el artículo 55 establece para los diputados federales y les será aplicable lo dispuesto en los artículos 59, 61, 62 y 64 de esta Constitución".

"La Asamblea de Representantes del Distrito Federal calificará la elección de sus miembros, a través de un Colegio Electoral que se integrará por todos los presuntos representantes, en los términos que señala la ley, sus resoluciones serán definitivas e inatacables".

"Son facultades de la Asamblea de Representantes del Distrito Federal las siguientes":

A).- Dictar bandos, ordenanzas y reglamentos de policía y buen

gobierno que, SIN CONTRAVENIR LO DISPUESTO POR LAS LEYES Y DECRETOS EXPEDIDOS POR EL CONGRESO DE LA UNIÓN PARA EL DISTRITO FEDERAL, que tengan por objeto atender las necesidades que se manifiesten entre los habitantes del propio Distrito Federal, en materia de educación, salud y asistencia social, abasto y distribución de alimentos, mercados y rastrojos; establecimientos mercantiles; comercio en la vía pública; recreación, espectáculos públicos y deportes, seguridad pública; protección civil; servicios auxiliares de la administración de la justicia, prevención y readaptación social uso del suelo; regularización de la tenencia de la tierra; establecimiento de reservas territoriales y vivienda; preservación del medio ambiente y la protección ecológica, explotación de minas de arcilla y materiales pétreos, construcciones y edificaciones aguas y drenajes; recolección, disposición y tratamiento de basuras; tratamiento de aguas, racionalización en el uso de energéticos; vialidad y tránsito; transporte urbano y estacionamientos; alumbrado público; parques y jardines; agencias funerarias, cementerios y servicios conexos; fomento económico y protección al empleo; desarrollo agropecuario; turismo y servicios de alojamiento; trabajo no asalariado y previsión social; y acción cultural.

B).- Proponer al Presidente de la República la atención de los problemas prioritarios, a efecto de que tomando en cuenta la previsión de ingresos y el gasto público, los consideren en el proyecto de presupuesto de egresos del Distrito Federal, que envíe a la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión.

C).- Recibir los informes trimestrales que deberá presentar la autoridad administrativa del Distrito Federal, sobre la ejecución y cumplimiento de los presupuestos y programas aprobados y elaborará un informe anual para analizar la congruencia entre el gasto autorizado y el realizado, por partidas y programas, que vea por el pleno de la Asamblea remitirá a la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, para ser considerado durante la revisión de la Cuenta Pública del Distrito Federal.

D).- Citar a los servicios públicos que se determinen en la ley

correspondiente, para que informen a la Asamblea sobre el desarrollo de los servicios y la ejecución de las obras encomendadas al Gobierno del Distrito Federal.

E).- Convocar a consulta pública sobre cualquiera de los temas mencionados en la presente base y determinar el contenido de la convocatoria respectiva.

F).- Formular las peticiones que acuerde el pleno de la Asamblea, a las autoridades administrativas competentes, para la solución de los problemas que planteen los miembros, como resultado de su acción de gestión ciudadana.

G).- Analizar los informes semestrales que deberán presentar los representantes que la integren, para que el Pleno de la Asamblea tome las medidas que correspondan dentro del ámbito de sus facultades de consulta, promoción, gestión y supervisión.

H).- Aprobar los nombramientos de los magistrados del Tribunal Superior de Justicia, que haga el Presidente de la República, en los términos de la base 5a. de la presente fracción.

I).- Expedir, sin intervención de ningún otro órgano, el reglamento para su gobierno interior.

J).- Iniciar ante el Congreso de la Unión, leyes o decretos en materias relativas al Distrito Federal.

Las iniciativas que la Asamblea de Representantes presente ante algunas de las Cámaras del Congreso de la Unión, pasarán desde luego a comisión para su estudio y dictámen.

Los bandos, ordenanzas y reglamentos que expida la Asamblea del Distrito Federal en ejercicio de la Facultad a que se refiere el Inciso A) de la presente base, se remitirán al órgano que señale la ley para su publicación inmediata.

La *asamblea* de Representantes se reunirá a partir del 15 de Noviembre de cada año, para celebrar un primer período de sesiones ordinarias, que podrá prolongarse hasta el 15 de Enero del año siguiente y a partir del 1o de Abril de cada año, para celebrar un segundo período de sesiones ordinarias, que podrá prolongarse hasta el 15 de Julio del mismo año. Durante sus recesos la Asamblea celebrará sesiones extraordinarias para atender los asuntos urgentes para los cuales sea convocada, a petición de la mayoría de sus integrantes o del Presidente de la República.

A la apertura del segundo período las sesiones ordinarias de la Asamblea, asistirá la autoridad designada por el Presidente de la República, quien presentará un informe por escrito, en el que manifieste el estado que guarda la administración del Distrito Federal.

Los representantes a la Asamblea son inviolables por las opiniones que manifiesten en el desempeño de sus cargos y el presidente de la Asamblea deberá velar por el respeto al fuero Constitucional de sus miembros y por la inviolabilidad del recinto donde se reúnan a sesionar. En materia de responsabilidades, se aplicará lo dispuesto por el título cuarenta de esta Constitución y su ley reglamentaria.

4a. "La facultad de iniciativa para el ejercicio de las facultades de la Asamblea a que se refiere el inciso A) de la base 3ra., corresponde a los miembros de la propia Asamblea y a los representantes de los vecinos organizados en los términos que señale la ley correspondiente".

"Para la mayor participación ciudadana en el Gobierno del Distrito Federal, además se establece el derecho de iniciativa popular respecto de las materias que son competencia de la Asamblea, la cual tendrá la obligación de turnar a comisiones y dictaminar, dentro del respectivo período de sesiones, o en el inmediato siguiente, toda iniciativa que le sea formalmente presentada por un mínimo de diez mil ciudadanos debidamente identificados, en los términos que señale el reglamento para el Gobierno interior de la Asamblea".

"La ley establecerá los medios y mecanismos de participación ciudadana que permita la oportuna gestión y continua supervisión comunitaria de la acción del gobierno del Distrito Federal, dirigida a satisfacer sus derechos e intereses legítimos y a mejorar la utilización y aplicación de los recursos disponibles".

5a. "La función judicial se ejercerá por el Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, el cual se integrará por el número de magistrados que señale la ley orgánica correspondiente, así como por los jueces de primera instancia y demás órganos que la propia ley determine".

"La independencia de los magistrados y jueces en el ejercicio de sus funciones deberá estar garantizada por la Ley Orgánica respectiva, la cual establecerá las condiciones para el ingreso, formación y permanencia de quienes sirven a los tribunales de justicia del Distrito Federal".

"Los magistrados integrantes del Tribunal Superior de Justicia deberán reunir los requisitos señalados en el artículo 95 de esta Constitución".

"Los nombramientos de los magistrados y jueces serán hechos preferentemente entre aquellas personas que hayan prestado sus servicios con eficiencia y probidad en la administración de justicia o que lo merezcan por su honrabilidad, competencia y antecedentes en otras ramas de la profesión jurídica".

"Los nombramientos de los magistrados del Tribunal Superior de Justicia, serán hechos por el Presidente de la República, en los términos previstos por la ley orgánica, misma que determinará el procedimiento para su designación y las responsabilidades en que incurren, quienes tomen posesión del cargo o llegaren a ejercerlo, sin contar con la aprobación correspondientes; la propia ley orgánica determinará la manera de suplir las faltas temporales de los magistrados".

"Estos nombramientos serán sometidos a la aprobación de la Asamblea de Representantes del Distrito Federal. Cada magistrado del Tribunal Superior de Justicia, al entrar a ejercer su cargo rendirá protesta de guardar y hacer guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes que de ella emanen, ante el Pleno de la Asamblea del Distrito Federal".

"Los magistrados durarán a su cargo seis años podrán ser reelectos, y si lo fueren, solo podrán ser privados de sus puestos en los términos del título de esta Constitución".

"Los jueces de primera instancia serán nombrados por el Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal".

"Los magistrados y los jueces percibirán una remuneración adecuada e irrenunciable, la cual no podrá ser disminuida durante su cargo, y estarán sujetos a lo dispuesto por el artículo 101 de esta Constitución".

va. "El Ministerio Público en el Distrito Federal, estará a cargo de un Procurador General de Justicia, que dependerá directamente del Presidente de la República, quien los nombrará y removerá libremente".

Se puede decir, que el Congreso de la Unión (que lo conforman representantes llamados Diputados y Senadores de toda la República) se le dió la facultad de legislatura local de la entidad federativa referida y su competencia se integra de todas aquellas facultades, que no están marcadas en nuestra Constitución.

La función judicial del Distrito Federal de acuerdo al artículo 73, fracción VI, base 5a. de la Ley Orgánica del Distrito Federal en sus artículos 7, 8, la función judicial en el Distrito Federal estará a cargo de los Tribunales de Justicia del fuero común (Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal), de acuerdo con su ley respectiva.

La función jurisdiccional en el orden administrativo estará a cargo

de un Tribunal de lo Contencioso Administrativo dotado de plena autonomía y regido por la ley correspondiente.

La justicia en materia laboral será impartida por la Junta local de Conciliación y Arbitraje del Distrito Federal, dotada de plena autonomía de acuerdo con la Ley Federal del Trabajo y las controversias que se susciten entre el gobierno del Distrito Federal y sus trabajadores, los resolverá el Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje.

Las resoluciones fiscales provenientes de autoridades del Distrito Federal, se impugnan ante el Tribunal Fiscal de la Federación.

En el Distrito Federal el poder judicial, es el único cuyos titulares no se identifican con los titulares de los poderes federales (es decir, las autoridades, no son federales, como en el caso del órgano legislativo y ejecutivo), salvo que los habitantes caigan en el supuesto de aplicación de las normas en materia del fuero federal.

La función administrativa dentro del Distrito Federal, o sea, el gobierno, está a cargo del Presidente de la República (artículo 73 fracción VI, base primera constitucional) quien ejerce dicha función por conducto del Jefe del Órgano llamado Departamento del Distrito Federal, al cual puede nombrar y remover libremente aquél.

El Departamento del Distrito Federal es una organización burocrática (el órgano) que desempeña el gobierno administrativo del Distrito Federal que originariamente corresponde al Presidente de la República.

Ahora bien, para que dicho órgano realice sus funciones administrativas, se hace por medio del Jefe del Departamento del Distrito Federal, quien tiene la representación legal de dicho órgano, el cual se auxiliará en el ejercicio de sus atribuciones que comprenden el estudio, planeación y despacho de los asuntos que le competen de las siguientes unidades administrativas.

1.- La Secretaría General de Gobierno, para atender, primordialmente las materias relativas al seguimiento de las funciones desconcentradas en las Delegaciones del Departamento, así como los asuntos de trabajo y de previsión social y todo lo relacionado con la administración de los recursos territoriales y bienes del Distrito Federal.

2.- La Secretaría General de Planeación y Evaluación para atender primordialmente, las materias relativas a la planeación, programación, evaluación y fiscalización de la administración financiera.

3.- La Secretaría General de Obras para atender, primordialmente, las materias relativas a obras públicas, operaciones hidráulicas y vivienda.

4.- La Secretaría General de Desarrollo Urbano y Ecología para atender, primordialmente, las materias relativas en la proyección de la área urbana y los problemas del medio ambiente, así como el fomento de las actividades agropecuarias.

5.- La Secretaría General del Desarrollo Social para atender, primordialmente, las materias relativas a los servicios médicos, y las actividades cívicas, la recreación, los reclusorios y centros de readaptación social, la promoción deportiva y las actividades turísticas y culturales.

6.- La Secretaría General de Protección y Vialidad para atender, primordialmente, las materias relativas a la seguridad pública y la vialidad.

7.- La Oficialía Mayor, para atender, primordialmente, la administración y desarrollo del personal, el ejercicio presupuestal, los recursos naturales, los servicios generales y en general, la administración interna del Departamento del Distrito Federal.

8.- La Tesorería para atender, primordialmente, las materias relativas a la operación de la administración fiscal y la recepción de

ingresos del Departamento del Distrito Federal.

9.- *La Contraloría General para atender, primordialmente, la auditoría y el seguimiento y control de obras y servicios (42).*

10.- *Las delegaciones de las que se componen y se divide administrativa y geográficamente y que son:*

- 01.- *Alvaro Obregón*
- 02.- *Azcapotzalco*
- 03.- *Benito Juárez*
- 04.- *Coyoacán*
- 05.- *Cuajimalpa de Morelos*
- 06.- *Cuahuatimac*
- 07.- *Gustavo A. Madero*
- 08.- *Iztacalco*
- 09.- *Iztapalapa*
- 10.- *La Magdalena Contreras*
- 11.- *Miguel Hidalgo*

(42) *Cfr. Ley Orgánica del Distrito Federal*
Artículo 3

- 12.- Milpa Alta
- 13.- Tlalhuac
- 14.- Tlalpan
- 15.- Venustiano Carranza
- 16.- Xóchimilco

La circunscripción territorial de cada Delegación está determinada en la Ley Orgánica del Departamento del Distrito Federal (artículo 14).

Previo acuerdo del Presidente de la República el Jefe del Departamento del Distrito Federal, tiene facultad de nombrar y remover a los delegados.

Las Delegaciones son consideradas administrativamente como órganos desconcentrados, ya que gozan de autonomía funcional sin perder el vínculo de subordinación con la Jefatura del Departamento del Distrito Federal (artículo 44) del Reglamento Interior del Departamento del Distrito Federal).

En cada Delegación el presupuesto de egresos del Departamento del Distrito Federal se establece con toda precisión las salidas para cubrir las erogaciones correspondientes a su instalación, organización y funcionamiento.

Así mismo, el Departamento del Distrito Federal podrá contar con dos secretarías generales adjuntas para atender nuevas actividades o para realizar, con carácter temporal, las tareas específicas que al efecto delegue la Jefatura del Departamento; además contará con las unidades administrativas centrales y órganos desconcentrados en su Reglamento Interior.

Deducimos de lo anterior, y podemos decir, que el Gobierno del

Distrito Federal, corresponde a una organización centralizada, federal políticamente, administrativamente desconcentrada.

Se ha visto la forma de gobierno del Distrito Federal, ahora es necesario ver específicamente las facultades de quien tiene a cargo dicho gobierno.

FACULTADES DEL EJECUTIVO FEDERAL EN EL DISTRITO FEDERAL

Se ha mencionado que el jefe de la Administración en nuestro país tiene como facultad la de tener a cargo el gobierno del Distrito Federal; para que el Presidente de la República lleve a cabo la mencionada atribución tiene la facultad de nombrar a sus colaboradores que entre ellos está el Jefe del Departamento del Distrito Federal, así como los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, sometiéndolo a la aprobación de la Asamblea de Representantes así como también de nombrar al Procurador de Justicia del Distrito Federal.

Otra de las facultades del Presidente es promulgar y ejecutar las leyes que expida el Congreso de la Unión, previendo en el Distrito Federal su exacta observancia.

Entre otras atribuciones tenemos:

- Dar aprobación de los nombramientos de autoridades que el Jefe del Departamento del Distrito Federal para llevar a cabo mejor el gobierno.*
- Dar aprobación de los asuntos encomendados al Departamento del Distrito Federal.*
- Declarar la nulidad, caducidad o revocación de las concesiones.*

**ESTA TESIS NO DEBE
SALIR DE LA BIBLIOTECA**

- Enterarse de todos los movimientos que se hacen en el Distrito Federal.

- Mandar un representante a la Asamblea de Representantes del Distrito Federal cuando se hayan en periodo de sesiones para informar del estado de administración que guarda el Distrito Federal para lo cual le informará el Jefe del Departamento del Distrito Federal.

- El Presidente de la República tiene facultad para expedir reglamentos, decretos y acuerdos para su mejor administración en el Distrito Federal.

Considero de manera personal que el Jefe del Ejecutivo debería tener todas las facultades de igual manera que con los estados, aunque en el Distrito Federal reside.

Como el Presidente de la República realiza su gobierno por medio del Departamento del Distrito Federal es preciso ver lo que marca el artículo 50. del Reglamento Interior del Departamento del Distrito Federal respecto a:

FACULTADES DEL JEFE DEL DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL.

Son atribuciones no delegables del Jefe del Departamento del Distrito Federal las siguientes:

1.- "Fijar, dirigir y controlar la política administrativa del Departamento del Distrito Federal, así como coordinar en los términos de las leyes y demás normas aplicables en el sector correspondiente. A tal efecto planeará, coordinará y evaluará, la operación de las entidades de dicho sector de conformidad con los objetivos del plan nacional de desarrollo, así como con las metas y políticas nacionales que determine el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos";

II.- "Someter al acuerdo del Presidente de la República, los asuntos encomendados al Departamento del Distrito Federal del sector correspondiente";

III.- "Desempeñar las comisiones que le confiera el Presidente de la República manteniéndolo informado sobre el desarrollo de las mismas";

IV.- "Proponer al Titular del Ejecutivo Federal los proyectos de las iniciativas de leyes, así como de los reglamentos, decretos, acuerdos y órdenes sobre los asuntos de la competencia del Departamento del Distrito Federal y del sector correspondiente";

V.- "Proponer al Presidente de la República la declaración administrativa de la nulidad, caducidad o revocaciones de las concesiones";

VI.- "Dar cuenta al H. Congreso de la Unión del estado que guarde su ramo o el sector correspondiente, e informar siempre que sea requerido para ello por cualquiera de las cámaras que lo integran cuando se discuta una ley o se estudie un negocio concerniente a sus actividades";

VII.- "Acordar los nombramientos de los funcionarios del Departamento del Distrito Federal, y ordenar al Oficial Mayor su expedición";

VIII.- "Representar al Presidente de la República en los juicios constitucionales en los términos de la Ley de Amparo";

IX.- "Refrendar los reglamentos, decretos, acuerdos y órdenes expedidos por el Presidente de la República en asuntos que correspondan al Departamento";

X.- "Presidir la Comisión Interna de Administración y Programación y designar a los miembros de ésta, así como a los que integren las demás comisiones que sean necesarios para el buen funcionamiento del Departamento del Distrito Federal";

XI.- "Someter a la consideración del titular del Ejecutivo Federal con la intervención que corresponda de la Secretaría de Programación y Presupuesto, las propuestas de organización del Departamento del Distrito Federal, conforme a las disposiciones aplicables";

XII.- "Adscribir las unidades administrativas a que se refiere este reglamento a las diferentes Secretarías Generales, oficialía Mayor, Tesorería, Contraloría General, y Coordinaciones Generales, e informar al Presidente de la República respecto a las medidas que adopten";

XIII.- "Expedir el manual de organización general del Departamento del Distrito Federal y los demás manuales de organización de procedimientos y de servicios al público necesarios para el mejor funcionamiento de la dependencia";

XIV.- "Resolver las dudas que se susciten con motivo de la interpretación o aplicación de este reglamento, así como de los casos no previstos en el mismo";

XV.- "Resolver sobre las proposiciones que los funcionarios hagan para la designación de su personal de confianza y la creación de plazas";

XVI.- "Rendir un informe anual al Presidente de la República del estado que guarde su ramo y el sector correspondiente";

XVII.- "Supervisar las funciones que desempeñen las unidades administrativas, bajo su inmediata dependencia";

XVIII.- "Aprobar los ante proyectos de los presupuestos de egresos e ingresos del Departamento del Distrito Federal y del sector correspondiente";

XIX.- "Hacer, en su caso, las designaciones a que se contrae el artículo 53 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal (referente este, a que el Jefe del Departamento debe nombrar a las autoridades

del Distrito Federal, previo acuerdo con el jefe del ejecutivo");

XX.- "Intervenir en la celebración de convenio con la Federación, los Estados y los Municipios que incluyan materias de la competencia del Departamento del Distrito Federal, otras leyes y este reglamento";

XXI.- "Determinar la actividad que deba considerarse de servicio público, con base en las disposiciones de la Ley Orgánica del Departamento del Distrito Federal, otras leyes y este reglamento";

XXII.- "Fijar las políticas del Departamento del Distrito Federal en materia de prestación de servicios públicos y de planificación";

XXIII.- "Autorizar el problema financiero del Departamento del Distrito Federal y contratar toda clase de créditos y financiamientos para el propio Departamento, con la autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público";

XXIV.- "Determinar los casos en que sea de utilidad pública la expropiación de bienes o su ocupación total o parcial y proponer al Ejecutivo la expedición del correspondiente decreto en los términos del artículo 27, fracción VI, de la Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos, de la Ley de Expropiación y de los demás ordenamientos legales aplicables";

XXV.- "Proponer al titular del Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de Programación y Presupuesto, la creación, transformación, disolución, liquidación, fusión o extinción de las entidades de la Administración Pública Federal, que corresponda coordinar al Departamento y";

XXVI.- "Las demás que las disposiciones legales o el Presidente de la República le confieran expresamente con el carácter de no delegables";.

Es pertinente decir, que el Jefe del Departamento del Distrito Federal tuviese las mismas atribuciones que un gobernador de un Estado de la

Federación, si fuese electo popularmente.

Como se ha visto anteriormente el Departamento del Distrito Federal, se auxilia de las unidades desconcentradas administrativas llamadas delegaciones por lo cual veremos sus atribuciones.

FACULTADES DE LOS DELEGADOS

Corresponde a las delegaciones del Departamento del Distrito Federal, según el artículo 45 del Reglamento Interior del Departamento del Distrito Federal:

I.- *"Atender y vigilar la debida prestación de los servicios públicos";*

II.- *"Legalizar, en los términos de las leyes y reglamentos aplicables, certificar y expedir copias y constancias de los documentos que obran en los archivos de la Delegación";*

III.- *"Expedir licencias para ejecutar obras de construcción, ampliación, modificación, conservación y mejoramiento de inmuebles";*

IV.- *"Otorgar licencias conforme a las normas y criterios establecidos por la Dirección General de Reordenación urbana y protección ecológica, para industrias, talleres, bodegas, construcciones y anuncios. Autorizar los números oficiales y alineamientos, aplicar las normas y criterios que establezca la Dirección General de Reordenación Urbana y Protección Ecológica en lo relativo a la zonificación en cuanto al uso de la tierra";*

V.- *"Otorgar licencias y autorizaciones de funcionamiento de los ejidos sujetos a los reglamentos gubernativos; revalidar el registro anual de*

las licencias; expedir las autorizaciones para el funcionamiento de estacionamientos y vigilar y aplicar las sanciones en que pudieran incurrir los mismos";

VI.- "Autorizar en los términos de los acuerdos expedidos por el Jefe del Departamento del Distrito Federal los honorarios y precios para el acceso a las diversiones y a los espectáculos públicos, vigilar su desarrollo y en general el cumplimiento de los reglamentos gubernativos y demás disposiciones legales";

VII.- "Levantar actas por violaciones a los Reglamentos Gubernativos, calificarlas e imponer las sanciones que correspondan";

VIII.- "Prestar asesoría jurídica gratuita en materia civil, penal, administrativa y del trabajo, en beneficio de los habitantes de la respectiva Delegación";

IX.- "Realizan campañas tendientes a prevenir y a erradicar el alcoholismo, la prostitución y la toxicomania, de acuerdo con las medidas que dicte el Consejo de Salubridad General";

X.- "Coadyuvar con la Secretaría General de Protección y Viabilidad y mantener el orden y la Seguridad Pública";

XI.- "Proporcionar en coordinación con las autoridades Federales competentes, los servicios y filiación para identificar a los habitantes de la Delegación y expedir certificados de referencia a las personas que tengan su domicilio dentro de los límites de la Delegación";

XII.- "Aplicar las normas y criterios de gobierno y política administrativa que fije el Jefe del Departamento del Distrito Federal.";

XIII.- "Administrar los juzgados calificadoros y los juzgados del registro civil";

XIV.- "Fomentar la Constitución del patrimonio familiar";

XV.- "Prestar servicio de mercados, parques, jardines, panteones, bosques, viveros y limpiar así como administrar las instalaciones respectivas";

XVI.- "Aplicar las normas relativas a la recolección de desecho sólido y a su industrialización";

XVII.- "Mantener los servicios de jardines, parques, zonas arboladas, camellones enjardinados, monumentos públicos, plazas típicas o históricas, obras de ornato que sirvan a la Delegación";

XVIII.- "Conservar en buen estado las vías públicas de su jurisdicción";

XIX.- "Reparar escuelas y construir, reparar y mantener bibliotecas, museos y demás centros de servicio social, cultural y deportivo, así como atender y vigilar su adecuado funcionamiento";

XX.- "Prestar el servicio de alumbrado público y mantener sus instalaciones en buen estado y funcionamiento";

XXI.- "Proponer la aplicación de las medidas para mejorar la viabilidad, circulación y seguridad de vehículos y peatones en la vía pública, en coordinación con la Secretaría General de Protección y Viabilidad";

XXII.- "Construir las obras menores aprobadas en su programa anual de actividades";

XXIII.- "Elaborar y mantener actualizado el padrón de los giros mercantiles que funcionen en su perímetro";

XXIV.- "Prestar el servicio de información actualizada en materia de planificación";

XXV.- "Prever la conservación de los servicios domiciliarios de agua potable y drenaje, así como la instalación de tuberías para los mismos efectos";

XXVI.- "Reparar y conservar las tuberías del servicio de redistribución de agua potable";

XXVII.- "Suministrar los centros sociales e instalaciones recreativas y de capacitación para el trabajo y los centros deportivos";

XXVIII.- "Efectuar ceremonias públicas para conmemorar acontecimientos históricos de carácter nacional o local y organizar actos culturales, artísticos y sociales así como promover el deporte y el turismo";

XXIX.- "Fomentar las actividades educativas que pretendan desarrollar el espíritu cívico, los sentimientos patrióticos de la población y el sentido de solidaridad social";

XXX.- "Cooperar con el cuerpo de Bomberos y el Rescate del Distrito Federal, para la prevención y extinción de incendios y otros siniestros que pongan en peligro la vida y el patrimonio de los habitantes";

XXXI.- "Prestar en forma gratuita servicios funerarios, cuando se trate de cadáveres de personas que en vida hayan sido indigentes, no haya quien se interese por ellos o cuando sus deudos carezcan de recursos económicos";

XXXII.- "Coordinar con otras dependencias oficiales, instituciones públicas o privadas y con los particulares, la prestación de los servicios médicos asistenciales";

XXXIII.- "Establecer o incrementar relaciones de colaboración cuyas finalidades sean de interés para la comunidad";

XXXIV.- "Proporcionar a los organismos competentes la colaboración que le solicite para el proceso de la regularización de la tenencia de la tierra";

XXXV.- "Atender el sistema de orientación, información y quejas";

XXXVI.- "Promover la integración de los comités de manzanas, las asociaciones de residencias y las juntas de vecinos";

XXXVII.- "Coadyuvar con la Secretaría General de Protección y Vialidad, a la vigilancia del funcionamiento de estacionamiento de vehículos";

XXXVIII.- "Expedir constancias de la Constitución de junta de vecinos para efecto de su registro ante el Consejo Consultivo y proporcionarles servicios de apoyo para el desempeño de sus funciones";

XXXIX.- "Proponer y ejecutar las obras pendientes a la regeneración de barrios deteriorados y en su caso, promover su incorporación al patrimonio cultural";

XL.- "Elaborar y proponer los proyectos de planes parciales del Plan de Desarrollo Urbano";

XLI.- "Ordenar y ejecutar las medidas administrativas encaminadas a mantener o recuperar la posesión de bienes del dominio público que detenten particulares, pudiendo ordenar el retiro de obstáculos que impidan su adecuado uso, y";

XLII.- "Las demás atribuciones que le señalen otras leyes reglamentos o el Jefe del Departamento del Distrito Federal".

Las facultades que tienen en las Delegaciones deberían ser similares con las de los municipios aunque claro, resultaría muy difícil, pues los municipios tienen autonomía y las Delegaciones no.

Otra diferencia, notoria en la organización del Distrito Federal, con la de los estados, es el organismo de la Asamblea de Representantes, que será el siguiente punto.

LA ASAMBLEA DE REPRESENTANTES DEL DISTRITO FEDERAL

Si bien es con los órganos de colaboración vecinal ciudadano y la participación de los ciudadanos del Distrito Federal, en asuntos políticos, jurídicos, económicos y sociales, constituiran un adelanto, en el modelo político del desarrollo para los ciudadanos del Distrito Federal, la creación de la Asamblea de Representantes del Distrito Federal, viene acrecentar aún más esto, ya que la ... "Asamblea de Representantes del Distrito Federal es un organismo pluripartidista, representativo de la población capitalina, así como un medio de participación ciudadana en el gobierno de la entidad y un foro de expresión popular" ... (43), es decir, la Asamblea de Representantes viene a ser un lugar, donde los ciudadanos del Distrito Federal, podrán decir todo lo que les atane o afecta y de este modo participarán, así mismo dicho lugar tendrá autoridades o funcionarios llamados Diputados que elegirán los mismos capitalinos y que los representarán.

La Asamblea se integrará por sesenta y seis representantes electos por un ejercicio de tres años, cuarenta de ellos elegidos por mayoría relativa en Distritos uninominales y veintiseis de circunscripción plurinominal, los cuales la misma Asamblea los ha constituidos en órganos de trabajo en los cuales figuran 4 comités y 12 comisiones las cuales se encargan de los siguientes asuntos.

(43) Folleto de la Asamblea de Representantes del Distrito Federal.

PRIMERA COMISION.- Seguridad Pública y Protección Civil.

SEGUNDA COMISION.- Administración y Procuración de Justicia y readaptación social.

TERCERA COMISION.- Uso de suelo, Reservas Territoriales, Regularización de la Tenencia de la Tierra, Vivienda y Construcciones; Edificios y la Explotación de minas de Arena y Materiales Pétreos.

CUARTA COMISION.- Preservación del Medio Ambiente y Protección Ecológica, Recolección, Disposición y Tratamiento de Basuras; Racionalización y Seguridad en el uso de Energéticos; Agua y Drenaje; Tratamiento de Aguas y Parques y Jardines.

QUINTA COMISION.- Abasto y Distribución de Alimentos; Mercados, Rastros; Establecimientos Mercantiles y Comercio en la Vía Pública.

SEXTA COMISION.- Educación, Juventud, Salud y Asistencia Social; Derechos de la Mujer, Recreación, Espectáculos Públicos y Deportes; Acción Cultural; y Agencias Funerarias, Cementerios y Servicios Conexos.

SEPTIMA COMISION.- Vialidad y Tránsito; Transporte Urbano, Estacionamientos, Alumbrado Público y otros servicios públicos.

OCTAVA COMISION.- Fomento Económico y Protección al empleo; Trabajo no Asalariado y Previsión Social; Turismo u Servicios de Alojamiento.

NOVENA COMISION.- Desarrollo Agropecuario y Forestal.

DECIMA COMISION.- Información y Documentación.

UNDECIMA COMISION.- Vigilancia de la administración Presupuestal y Contable del Distrito Federal.

DUODECIMA COMISION.- Reglamento interior; iniciativas de Leyes y Reglamentos que no sean materia exclusiva de alguna otra comision.

Cómité de Atención Ciudadana y Contact de Seguimiento de Acciones de Gestión.

Cómité de Asuntos Editoriales.

Cómité de Promoción y Participación Ciudadana

Cómité de Administración de la Asamblea de Representantes del Distrito Federal.

Todos los anteriores se han constituido, para lograr cada día más el bienestar de la población de la Ciudad de México, por lo tanto veamos como y porque se creó dicho organismo.

ORIGEN DE LA ASAMBLEA DE REPRESENTANTES DEL DISTRITO FEDERAL

... "La Asamblea de Representantes del Distrito Federal, fue creada mediante la reforma al artículo 73 fracción VI, en su base 3a, de la Constitución, promulgada como una respuesta a las reiteradas inquietudes de los habitantes de la capital del país por alcanzar una participación más amplia y democrática en el gobierno de su entidad"...(44)

Evidente es que todos queremos que se nos tome en cuenta, ya que para que se creara la Asamblea de Representantes del Distrito Federal hubo una serie de Foros de Consulta Popular celebrados en 1986, en los que participaron

(44) Ibidem

organizaciones vecinales, estudiantiles, comerciales, profesionales, obreros, autoridades de las delegaciones políticas, amas de casa y en fin un amplio conjunto de la población del Distrito Federal, ya que la necesidad de contar con un órgano de representación política de los ciudadanos en el Distrito Federal, con importantes funciones normativas y supervisión de la actividad de la Administración Pública Local fue una demanda reiterada que legítimamente expresaron los ciudadanos, las agrupaciones y las instituciones que participaron en las Audiencias de Foro de Consulta Popular.

Y así fue que con la aprobación del Poder Revisor de la Constitución, se reformó la fracción VI del Artículo 73 de la Constitución, asentando las bases para la participación ciudadana en el gobierno del Distrito Federal, creando un referido artículo la base 3a. disponiendo en ella la creación de una asamblea integrada por cuarenta representantes electos según el principio de votación mayoritaria relativa, mediante el sistema de Distritos electorales uninominales y veintiseis representantes electos según el principio de representación proporcional, mediante el sistema de listas votadas en una circunscripción plurinominal.

Remarcamos que dicho órgano depende y lo creó el Poder Legislativo de nuestro país. (Congreso de la Unión).

La creación de la Asamblea de Representantes del Distrito Federal, hizo que se expidiera su ley orgánica correspondiente con el propósito de permitir su eficaz desarrollo e sus atribuciones constitucionales.

Se cree de manera personal que la Asamblea de Representantes tuvo su origen cuando el Presidente de la República y los legisladores se dieron cuenta de que ellos realmente no sabían los problemas que atañen a los capitalinos, además de que querían que hubiera participación de alguna manera de la ciudadanía del Distrito Federal (ya que son muchos los habitantes) y tenían que tener por lo menos representantes de ellos, para que no se notara tanto la desventaja en comparación con la ciudadanía de los estados en donde tienen autoridades propias.

A los representantes del Distrito Federal (diputados elegidos popularmente) se les otorgaron facultades que son:

FACULTADES DE LA ASAMBLEA DE REPRESENTANTES DEL DISTRITO FEDERAL

La Ley Orgánica de la Asamblea de Representantes del Distrito Federal en sus artículos 7, 8, 9, 10, 11, 13, 14, 15 y 16 así como el artículo 73 fracción VI en su base 3a de la Constitución de nuestro país marca como facultades a referido órgano las siguientes:

Compete a la Asamblea participar en la planeación y gestión cotidiana del gobierno de la ciudad, efectuar acciones de consulta pública de promoción, gestoría y supervisión que corresponda a la solución de los problemas presentados a su consideración encaminados a satisfacer las necesidades sociales de la población sobre la aplicación de los recursos presupuestales.

Corresponde a la Asamblea expedir normas de observancia obligatoria en el Distrito Federal, con el carácter de bandos, ordenanzas y reglamentos de policía y buen gobierno en las materias de seguridad pública, protección civil, administración y procuración de justicia, prevención y readaptación social, uso de suelo, reservas territoriales, regularización de tenencia de la tierra, vivienda y construcciones, edificaciones y explotación de minas de arena, materiales pétreos, preservación del medio ambiente, protección ecológica, recolección y disposición y tratamiento de basura, nacionalización y seguridad en el uso de energéticos, agua y drenaje, tratamientos de aguas, parques y jardines, abasto, distribución de alimentos, mercados rastos, establecimientos mercantiles comercio en la vía pública, educación, juventud, salud y asistencia social, derechos de la mujer, recreación, espectáculos, deportes, acción cultural, agencias funerarias, cementerios, servicios conexos, vialidad y tránsito, transporte urbano,

estacionamientos, alumbrado público, fomento económico, protección al empleador, trabajos no asalariados y previsión social, turismo, servicios de alojamiento, desarrollo agropecuario y forestal, información, y documentación, vigilancia de la administración presupuestal y contable del Distrito Federal.

Así mismo tiene la facultad de tener iniciativa de ley cumpliendo con el requisito correspondiente (que dicha reglamentación sea pedida por un mínimo de diez mil ciudadanos capitalinos debidamente comprobado).

La Asamblea tiene la facultad para participar en la vigilancia de la administración presupuestal y contable del Distrito Federal.

La Asamblea tiene la atribución de orientar y apoyar las peticiones de la población del Distrito Federal, que se refieren a asuntos colectivos tendientes al ejercicio pleno de los derechos la solución de los problemas urbanos y el mejoramiento de la calidad de vida de los mismos.

El órgano mencionado tiene la facultad de gestionar ante las autoridades correspondientes los problemas de los ciudadanos.

Los Representantes de la Asamblea del Distrito Federal tienen la facultad de aprobar los nombramientos de los magistrados del Tribunal Superior de Justicia y del contencioso que haga el Presidente de la República.

Se puede ver que las facultades de la Asamblea de Representantes del Distrito Federal, se asemejan un tanto a las facultades que se tiene en los municipios y que antes no se tenían.

Pero ahora veamos:

LA FINALIDAD DE LA ASAMBLEA DE REPRESENTANTES DEL DISTRITO FEDERAL

La Asamblea de Representantes del Distrito Federal sirve a la población del País al establecer enlaces con las autoridades para que coordinen los esfuerzos de los habitantes y de la propia Asamblea, hacia el objetivo de incrementar el nivel de bienestar social, el ordenamiento de la convivencia comunitaria y el espacio urbano, así como el desarrollo económico social, el ordenamiento de la convivencia comunitaria y el espacio urbano, así como el desarrollo económico social, político y cultural.

Otra de las finalidades de la Asamblea es canalizar o ser un medio hacia las autoridades correspondientes, y verificar que estas les presten la atención más adecuada, hasta que produzca los resultados más pertinentes.

Pero creo que una de las más importantes finalidades de la Asamblea de Representantes del Distrito Federal, es la de impulsar la democracia (reconozco que en ella existen personas electas por la ciudadanía capitalina) de la vida de los habitantes de la Ciudad de México y complementar los órganos de colaboración vecinal y ciudadana a través de las instituciones, como los comités de manzana, las asociaciones y residenciales y las juntas de vecinos en el ámbito delegacional y el Consejo Consultivo en el ámbito de todo el Distrito Federal.

CAPITULO IV

CONCLUSIONES: EL DISTRITO FEDERAL Y SU TRANSFORMACION EN ESTADO DEMOCRATICO

- A) LA BUSQUEDA DE UNA ADMINISTRACION DEMOCRATICA EN EL DISTRITO FEDERAL*

- B) LOS PRESUPUESTOS CONSTITUCIONALES, PARA QUE EL DISTRITO FEDERAL SE CONVIERTA EN UN ESTADO MAS DEMOCRATICO.*

CONCLUSIONES

EL DISTRITO FEDERAL Y SU TRANSFORMACION EN UN ESTADO MAS DEMOCRATICO

Se ha dicho que el Distrito Federal de nuestro país, es uno de los lugares con mayor índice poblacional en el mundo, (y fue uno de los postulados para los que se luchó en la revolución) pero que lamentablemente carece de principios democráticos, por lo que los habitantes de esta porción geográfica del país se ven limitados en sus facultades democráticas, quedando dicha facultad reservada exclusivamente para el poder ejecutivo federal al nombrar en forma universal al gobierno de esta entidad.

Los mexicanos debemos de luchar por un camino democrático en donde haya una participación ciudadana en la forma de elección de los gobernantes del Distrito Federal para que de paso sacan de su letargo a la población, misma que tiene derechos políticos, derechos que se encuentran adormecidos por vicios ancestrales concentrados en nuestro sistema presidencialista, en el que el poder se centraliza en una sola persona, siendo este el vicio principal por combatir.

Por ello, es de considerarse la necesidad de que en el Distrito Federal se restituyan los derechos cívicos y políticos de los habitantes de la capital del país más poblado del mundo, además de que hay que buscar autonomía política, que los habitantes del Distrito Federal tengan su propia Constitución, en la que se determine claramente su administración y que ésta sea democrática: por lo cual se hace necesario:

LA DEMOCRATIZACION ABSOLUTA DEL DISTRITO FEDERAL

Para la búsqueda de una administración más democrática hay necesidad de reestructurar al Distrito Federal en su forma de gobierno, como medida inaplazable de justicia política, para su enorme y cada vez más creciente población y para ello es necesario que hay un órgano legislativo, ejecutivo y judicial propio, que no dependa dichos órganos de los federales o que sean designados por estos, sino que sean electos por los ciudadanos del Distrito Federal o los residentes de la misma entidad, para ello el gobernador nato del Distrito Federal debe dejar de ser el Presidente de la República y los ciudadanos deben de elegir a su gobernador por medio del sufragio directo y para que no haya interferencia entre las facultades del Presidente de la República y el gobernador del Distrito Federal, se debe limitar perfectamente su competencia, además también en el aspecto administrativo los propios capitalinos deben de elegir a todas sus autoridades entre ellas a los delegados.

Así mismo, es necesario también que haya un órgano legislativo propio, pues los habitantes del Distrito Federal también tienen el derecho inalienable a tener un sistema constitucional propio, emanado de la voluntad de sus propios habitantes y regida en este aspecto por funcionarios que tengan su origen en el Distrito Federal (no de todos los estados que componen la federación como sucede actualmente).

Aunque recientemente se ha creado el órgano llamado Asamblea de Representantes del Distrito Federal, solo tiene facultades reglamentarias, nunca para hacer leyes por ella misma, por lo tanto, debemos de conseguir que este órgano, electo por nosotros, sus funcionarios que son diputados, se les debe de dar la facultad de legislar propiamente dicho, convirtiéndola así en una Cámara Local.

También el órgano judicial debe haber reestructuración, para que en este existan las personas que sean más capaces en la materia como nos menciona el maestro Bungea. Que los funcionarios de este órgano sean elegidos entre la población de eminentes peritos en esta área y elegidos de entre ellos mismos, cumpliendo con los requisitos que marque la respectiva ley.

Así entonces, si se buscara una administración más justa tendría que haber, claro está, reformas a nuestra Constitución (recomendamos que en ella están organizados los órganos de nuestro gobierno actual).

LOS PRESUPUESTOS CONSTITUCIONALES PARA QUE EL DISTRITO FEDERAL SE CONVIERTA EN UN ESTADO MAS DEMOCRATICO DE LA FEDERACION.

En nuestra propia Constitución en el artículo 40, nos dice que ... "Es voluntad del pueblo, constituirse en una República, Representativa, Democrática..., es por ello que debemos hacer valer esto además de que es un derecho que se le da al hombre, y como en el Distrito Federal hay menos cabo de la democracia es necesario que se establezcan reformas para que por lo menos acrecentarla, es por tanto que se pone a consideración las siguientes reformas en nuestra Constitución.

1.- El Presidente de la República, debe de gobernar en el Distrito Federal, en la medida o de igual manera que en otras entidades de nuestro país, por lo cual se derogaría, el artículo 89, fracc. II, en lo relativo a la facultad de que él tiene, para nombrar al Jefe del Departamento del Distrito Federal, sustituyendo así, lo establecido en el artículo 115 Constitucional, párrafo primero que dice que ... "Los Estados de la Federación (el Distrito Federal, por la Constitución es tratado como una entidad de la federación) adoptarán para su régimen interior, la forma de gobierno, republicano, representativo popular" ... y en lo relativo a la fracción VIII en su párrafo segundo que dice al respecto, que ... "la elección de los gobernadores de los estados será directa por los ciudadanos de la entidad"...

2.- Así mismo se propone la reforma al artículo 73, fracc. VI, que dice en la actualidad ... "que el gobierno del Distrito Federal estará a cargo del Presidente de la República"... que en dicha modificación se establezca que el gobierno del Distrito Federal, estará a cargo de un gobernador que se elija popularmente.

3.- Que en el artículo 115 fracción I se establezca que en el Distrito Federal, operarán las delegaciones (ya que no pueden operar como municipios, debido al exceso de población en un espacio tan reducido) que sin perder su organización administrativa serán gobernadas por funcionarios electos por la ciudadanía sin contravenir la ley respectiva.

4.- Denegar la facultad que tiene el Congreso de la Unión para legislar todo lo relativo al Distrito Federal, y en lugar de ello se deposite dicha facultad en el órgano llamado Asamblea de Representantes que la componen diputados, de origen capitalino y electos por la población, ya sea otorgarles la facultad de legislar todo lo relativo al Distrito Federal, sin contravenir las Leyes Federales convirtiéndola así como una Cámara Local, que legisle exclusivamente en materia del fuero común para dicha entidad, para que pueda hablarse de una participación política auténtica de los ciudadanos en el gobierno del Distrito Federal. Eliminando el Estado de excepción.

BIBLIOGRAFIA

ACOSTA ROMERO MIGUEL, FRORENTE ARTURO Y OTROS "LA REFORMA MUNICIPAL EN LA CONSTITUCION", 2DA. EDICION, EDITORIAL PORRUA, S.A. MEXICO 1986 446 PAGS.

ARVAIZ AMIGO AURORA "INSTITUCIONES CONSTITUCIONALES MEXICANA" TEXTOS UNIVERSITARIOS, MEXICO 1985 475 PAGS.

ARTEAGA NAVI ELZUR "DERECHO CONSTITUCIONAL ESTATAL", 1RA. EDICION, EDITORIAL PORRUA, S.A. MEXICO 1988 323 PAGS.

BOBBIO NORBERTO DICCIONARIO DE POLITICA I Y II, EDIT. SIGLO XXI MEXICO.

BURGOA IGNACIO "DICCIONARIO DE DERECHO CONSTITUCIONAL GARANTIAS Y AMPARO", 1RA. EDICION, EDIT. PORRUA, S.A., MEXICO 1984 447 PAGS.

BURGOA IGNACIO "DERECHO CONSTITUCIONAL MEXICANO", 1A. EDICION, EDITORIAL PORRUA, S.A. MEXICO 1985, 1035 PAGS.

CANCHOLA HERRERA JESUS "TRIPTICO CONSTITUCIONAL MEXICANO", 1RA. EDICION, EDITORIAL ORLANDO CARDENAS, IRAPUATO, GTO. MEXICO 1985.

DE LA CUEVA MARIO "LA IDEA DEL ESTADO". 2DA. EDICION, EDITORIAL U.N.A.M. MEXICO 1980.

DE LA CUEVA MARIO "TEORIA DE LA CONSTITUCION" 1A. EDICION, EDIT. PORRUA, S.A., MEXICO 1984 283 PAGS.

DUVERGER MAURICE "INSTITUCIONES POLITICAS Y DERECHO CONSTITUCIONAL" 5TA. EDICION, EDICIONES ARIEL, BARCELONA 1970.

FAYA VIESCA JACINTO "ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL", 1RA. EDICION, EDIT. PORRUA, S.A. MEXICO 1979 375 PAGS.

FLORES GOMEZ GONZALEZ FERNANDO "MANUAL DE DERECHO CONSTITUCIONAL", 1RA. EDICION EDIT. PORRUA, S.A. MEXICO 1970, 193 PAGS.

FLORIS MORGADANT S. GUILLERMO "INTRODUCCION A LA HISTORIA DEL DERECHO MEXICANO", 2DA. EDICION, EDIT. ESFINGE MEXICO 1970.

ENCICLOPEDIA JURIDICA OMEBA, TOMO V Y VI, EDITORIAL LIBROS CIENTIFICOS, BUENOS AIRES 1979.

FRAGA GABINO "DERECHO CONSTITUCIONAL", 25VA. EDICION, EDITORIAL PORRUA, S.A., MEXICO 1986, 543 PAGS.

HERRERA Y LASSO MANUEL "ESTUDIOS POLITICOS Y CONSTITUCIONALES", 1RA. EDICION, EDITORIAL MIGUEL ANGEL PORRUA, S.A., MEXICO 551 PAGS.

HERNANDEZ A. OCTAVIO Y OTROS "DERECHO DEL PUEBLO MEXICANO (MEXICO A TRAVES DE SUS CONSTITUCIONES)" TOMO V Y VI, XVI LEGISLATURA DE LA CAMARA DE DIPUTADOS.

JIMENEZ OTTALENGO REGINA "LOS MUNICIPIOS DE MEXICO", EDITADO POR LA U.N.A.M., MEXICO 1978.

LOEWENSTEN KARL "TEORIA DE LA CONSTITUCION", EDITORIAL ARIEL, BARCELONA 1983, 620 PAGS.

MARTINEZ DE LA SERNA JUAN ANTONIO "DERECHO CONSTITUCIONAL MEXICANO", 1RA. EDICION, EDITORIAL PORRUA, MEXICO 1983. 448 PAGS.

MONTAÑO AGUSTIN "MANUAL DE LA ADMINISTRACION MUNICIPAL", 1RA. EDICION, EDITORIAL TRILLAS, MEXICO 1978.

MONTESQUIEU "DEL ESPIRITU DE LAS LEYES", 5TA. EDICION, EDITORIAL PORRUA, MEXICO 1985, 270 PAGS.

MORENO DANIEL "DERECHO CONSTITUCIONAL MEXICANO", 27VA. EDICION, EDITORIAL PAX MEXICO, MEXICO 1989, 631 PAGS.

OCHOA CAMPOS MOISES "LA REFORMA MUNICIPAL", 3RA. EDICION, EDITORIAL PORRUA, MEXICO 1979 570 PAGS.

OCHOA CAMPOS MOISES "EL MUNICIPIO, SU EVOLUCION, INSTITUCIONES, COLECCION DE CULTURA MUNICIPAL", PUBLICACIONES BANOBRAS, 1RA. EDICION, MEXICO, 470 PAGS.

PLATA LAIVER AURORA "NOTAS DE DERECHO CONSTITUCIONAL", E.N.E.P. ARAGON, MEXICO 1986.

PEREZ DE LEON ENRIQUE "NOTAS DE DERECHO CONSTITUCIONAL Y ADMINISTRATIVO", EDIT. PORRUA, MEXICO 1986, 233 PAGS.

PINA VARA RAFAEL "DICCIONARIO DE DERECHO", 13VA. EDIFICION, EDITORIAL PORRUA, S.A. MEXICO 1985, 512 PAGS.

POLO BERNAL EFRAIN "MANUAL DE DERECHO CONSTITUCIONAL, EDITORIAL PORRUA, S.A. MEXICO 1985, 382 PAGS.

PORRUA PEREZ FRANCISCO "TEORIA DEL ESTADO", 12VA. EDIFICIO, EDIT. PORRUA, S.A., MEXICO 1988, 498 PAGS.

RENDON HUERTA BARCENA TERESITA "DERECHO MUNICIPAL", EDIT. PORRUA, S.A., MEXICO 1985, 486 PAGS.

RODRIGUEZ RAMON "DERECHO CONSTITUCIONAL", EDIT. U.N.A.M., MEXICO 1978, 497 PAGS.

RUIZ MASSIU JOSE FRANCISCO y OTROS "DERECHO CONSTITUCIONAL MEXICANO", EDIT. PORRUA, S.A., MEXICO 1983, 628 PÁGS.

SANCHEZ ANDRADE EDUARDO y OTROS "CONSTITUCION DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS COMENTADA", EDIT. U.N.A.M., MEXICO 1985 325 PÁGS.

SAYEG MELLU JORGE "INSTITUCIONES DEL DERECHO CONSTITUCIONAL MEXICANO", EDIT. PORRUA, MEXICO 1987 357 PÁGS.

SAYEG MELLU JORGE "EL CONSTITUCIONALISMO SOCIAL MEXICANO", EDITORIAL CIENCIA POLITICA, MEXICO 1975.

SERRA ROJAS ANDRES "CIENCIA POLITICA", EDICION 8VA, EDITORIAL PORRUA, MEXICO 1985, 795 PÁGS.

SERRA ROJAS ANDRES "DERECHO ADMINISTRATIVO", TOMO I y II, EDITORIAL PORRUA, MEXICO

TAMAYO y SALMORAN ROLANDO "INTRODUCCION AL ESTUDIO DE LA CONSTITUCION", EDIT. U.N.A.M. -1979.

TENA RAMIREZ "DERECHO CONSTITUCIONAL MEXICANO", 21VA. EDICION, EDITORIAL PORRUA, S.A., MEXICO 1985, 550 PÁGS.

LEGISLACION CONSULTADA

• • • • •

CONSTITUCION DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EDITORIAL PORRUA, S.A., MEXICO 1989.

LEYES, REGLAMENTOS, DECRETOS y ACUERDOS DEL DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL, TOMO I y II, COORDINACION GENERAL JURIDICA, MEXICO 1988, 1023 PÁGS.

LEY ORGANICA DE LA ASAMBLEA DE REPRESENTANTES DEL DEPARTAMENTO DEL
DISTRITO FEDERAL, COORDINACION JURIDICA, MEXICO 1989, 223 PAGS.